



Señores

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Correo: ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICADO:	11001 3103 022 2023 00161 00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAGOLA HURTADO RODRIGUEZ - LEONARDO ANDRES HACHO MEDINA - MAGDA ROSA PALACIO HURTADO - MARIA HELENA PALACIO HURTADO - ECOPETROL S.A. Y OTROS
ASUNTO:	Recurso de reposición contra el Auto del 2 de noviembre de 2023 (Auto 2 de 2)

FABIAN ALBERTO LÓPEZ SALAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía número 1.082.897.299 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional 273.107 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de ECOPETROL S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me dirijo ante su honorable despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del Auto de fecha 2 de noviembre de 2023 (Auto 2 de 2), notificado por Estado No. 064 el 3 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechaza el trámite del llamamiento en garantía realizado por Ecopetrol S.A., con el propósito de reponer la decisión tomada en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, que, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

En ese orden de ideas, al no existir norma en contrario, procede el presente recurso para el Auto cuestionado.

Vinculada al Ministerio de Minas y Energía

Teléfonos: (571) 2 343426 / 2 343499

Fax. 2 343434

www.ecopetrol.com.co

Bogotá D.C. – Colombia



II. ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda declarativa especial de expropiación judicial, respecto de la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-02-059 de fecha 19 de febrero de 2020, para la ejecución del proyecto vial “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – sector Villanueva – Monterrey / Ruta Nacional 6511”, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado “TUPINAMBA”, ubicado en la vereda Boquerón, del Municipio de Paratebuena - Cundinamarca, identificado con cedula catastral No. 25530-00-03-00-00-00030062-0-00-00-0000 y número predial anterior 25530-00-03-0003-0062-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Dentro del término legal dispuesto para ello, Ecopetrol S.A. contestó la demanda, solicitando al Despacho llamar como Litisconsorte Necesario e Integración del Contradictorio a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P - TGI S.A. E.S.P. y, escrito aparte, formula llamamiento en garantía en contra de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. - CENIT S.A.S.

En providencia del 2 de noviembre de 2023 (Auto 2 de 2), notificado por Estado No. 064 el 3 de noviembre de 2023, el Despacho resolvió rechazar el trámite del llamamiento en garantía formulado por Ecopetrol S.A.

III. CONSIDERACIONES

Ecopetrol S.A., de acuerdo con la información que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, registra en su anotación No. 8, servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera tres zonas, constituida a su favor, a través de la escritura pública No. 337 del 13 de agosto de 2008 otorgada en la notaría de Medina (Cundinamarca), sin embargo, pese a que no se ha formalizado la entrega de los mencionados derechos, los



misimos están vinculados con los activos transferidos en calidad de aporte a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entre los que se incluyen las servidumbres legalmente constituidas, así como los derechos de posesión y ocupación que se ejercían para la operación de las infraestructuras de transporte de hidrocarburos a nivel nacional.

Lo anterior, se evidencia en la respuesta a la comunicación de la Resolución de expropiación No. 20226060018485 del 16 de noviembre de 2022 – CVY-02-059 de la Concesionaria Vial del Oriente S.AS., suscrita por Ecopetrol S.A. en fecha 12 de diciembre de 2022 a través de la Coordinación de Gestión de Tierras - Departamento de Servicios de Tierras y Control de Activos Fijos, área encargada de la gestión de los derechos inmobiliarios adquiridos por Ecopetrol S.A., en cuyo asunto se manifiesta la conveniencia de que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. tenga conocimiento y es quien deba ser llamada al proceso de expropiación en su condición de actuales administradores y usuarios de la servidumbre mencionada, teniendo en cuenta que en la servidumbre descrita en el folio no se ha formalizado la entrega de los mencionados derechos y aún está a nombre de Ecopetrol S.A.

Como quiera que el Despacho, atendiendo la naturaleza de la acción, observó que no se dan los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a rechazar el trámite del llamamiento en garantía realizado por Ecopetrol S.A., pero, téngase en cuenta que la entidad señalada debe tener conocimiento y es quien deba ser llamada al proceso de expropiación en su condición de actuales administradores y usuarios de la servidumbre registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que en la servidumbre no se ha formalizado la entrega de los mencionados derechos. En consecuencia, es quien efectivamente está haciendo uso de la servidumbre constituida en el mencionado predio objeto de expropiación y, por lo tanto, a dicha entidad le asiste interés legítimo en el presente asunto.



Motivo por el cual, debe llamarse a integrar el Contradictorio a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en el presente proceso, para que haga valer sus derechos sobre la infraestructura en mención, considerando lo siguiente:

Respecto de la relación sustancial

Ecopetrol S.A. dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos, en lo que tiene que ver con la aplicación al artículo 1 de la Ley 1118 de 2006¹, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012, artículo 1² autorizó a ECOPETROL S.A. *para “participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas (...)”*.

Para tal fin se constituyó la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. el 15 de junio de 2012, la cual se identifica con NIT Número 900531210-3, entidad a quien ECOPETROL S.A le cedió toda su infraestructura de transporte (oleoductos y poliductos), a partir del 1 de abril de 2013.

Por esta razón, entre ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. se suscribió CONTRATO DE APOORTE DE ACTIVOS, en donde se acordó en la Sección 3.06 – Aporte de Servidumbres y Derechos de Vía, que:

¹ Artículo 1, Ley 1118 de 2006, Naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. Autorizar a Ecopetrol S. A., la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de qué trata la presente Ley, la sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; se denominará Ecopetrol S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

² Artículo 1, Decreto 1320 de 2012, participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales.

“(…)

(vi) De cualquier manera Cenit se obliga a recibir todas las Servidumbres y a asumir todas las obligaciones que de ellas se desprendan a partir de la Fecha de Firma.

(vii) Los Derechos de Vía en cabeza de Ecopetrol, serán cedidos a Cenit en el estado en que se encuentren, sin que Ecopetrol esté obligado a saneamiento o responsabilidad alguna sobre estos derechos.”

IV. PETICIÓN

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, de manera respetuosa le solicito al Despacho conceder el recurso de reposición con el propósito de reponer el Auto proferido y, en su lugar, acceda a al llamamiento en garantía deprecado.

V. SOLICITUD SUBSIDIARIA: INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

En caso de no ser de recibo la reposición anteriormente sustentada, con todo respeto y bajo los presupuestos del artículo 61 del Código General del Proceso, ruego al Despacho de manera subsidiaria vincular, como Litisconsorte Necesario e Integrar el Contradictorio con la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. - CENIT S.A.S., sociedad de naturaleza comercial, constituida el 15 de junio de 2012, con NIT 900.531.210-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, en los siguientes términos:

Conforme a la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, se registra servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera tres zonas, constituida a favor de Ecopetrol S.A., a través de la escritura pública No. 337 del 13 de agosto de 2008 otorgada en la notaría de Medina (Cundinamarca). Pese a que no se ha formalizado la entrega de los mencionados derechos, los mismos están vinculados con los activos transferidos en calidad de aporte a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., entre los que se incluyen las

servidumbres legalmente constituidas, así como los derechos de posesión y ocupación que se ejercían para la operación de las infraestructuras de transporte de hidrocarburos a nivel nacional y es quien efectivamente está haciendo uso de la servidumbre constituida en el mencionado predio objeto de expropiación y, por lo tanto, dicha entidad debe ser llamada en su condición de actual propietaria de la servidumbre mencionada y le asiste interés legítimo en el presente asunto. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.” (Énfasis fuera de texto).

VI. ANEXOS.

- Copia del Contrato de aporte de Activos ECOPETROL - CENIT 1 abril 2013.
- Respuesta a la Comunicación de la Resolución de expropiación No. 20226060018485 del 16 de noviembre de 2022 – CVY-02-059 de la Concesionaría Vial del Oriente S.AS. por parte de la Coordinación de Gestión de Tierras de Ecopetrol S.A. de fecha 12 de diciembre de 2022 en 5 folios.
- Certificado de existencia y representación legal de CENIT S.A.S.



VII. NOTIFICACIONES.

ECOPETROL S.A., recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 13 N° 36 - 24 Piso 9, y en el Correo Electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: fabianlopez_salas@hotmail.com

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13, y en el Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Cordialmente,

FABIAN ALBERTO LÓPEZ SALAS

C.C. 1.082.897.299 de Santa Marta

T.P. 273107 del C. S. de la Judicatura

Correo: fabianlopez_salas@hotmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00161 00
(Auto 2 de 2)

Se RECHAZA el trámite del llamamiento en garantía realizado por Ecopetrol S.A. como quiera que atendiendo la naturaleza de la acción y la calidad en que es convocada, no se observa que se den los presupuestos del artículo 64 del Código General del Proceso, es decir, que exista vínculo para exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir con la entidad que se pretende vincular con fundamento en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d6720bbc9ab31ff4fcc90cd2fb7f810d0659c91f4e435dbc8f7b7e91994fc8b

Documento generado en 02/11/2023 12:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CVOE-02-20221122007265

Señores:

ECOPETROL S.A**Vicepresidencia Jurídica**

Carrera 13 # 36-24

Bogotá D.C

Correo Notificación Judicial: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio -Yopal"

Asunto: Comunicación de la Resolución de expropiación N° 20226060018485 del 16 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Tupinamba, ubicado en la vereda Santa Inés Según Norma de Uso, Boquerón Según FMI Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca"* **CVY-02-059.**

Cordial saludo:

Mediante el presente acto y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedemos para a darle a conocer acerca de la expedición de la Resolución de expropiación N° 20226060018485 del 16 de noviembre de 2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVORIENTE S.A.S.** en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

CVOE-02-20221122007265

Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el predio denominado Tupinamba, ubicado en la vereda Santa Inés ^{Según Norma de Uso}, Boquerón ^{Según FMI}, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral N° 25530-00-03-00-00-00030062-0-00-00-0000 y número predial anterior 25530-00-03-0003-0062-000, folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá; del cual se requiere la adquisición de un área de **12.704,38 m²** para la ejecución del proyecto vial de la referencia, se encuentra inscrito la limitación al dominio a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS "ECOPETROL"**, de **Servidumbre De Oleoducto y Tránsito Pasiva** mediante la Escritura Pública No. 513 del 29-04-1991 otorgada en la Notaría 43 de Bogotá, inscrita en la Anotación 004 y una **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente Petrolera Tres Zonas BO. DE RE. # 0385349 \$ 53.000,00 GTA** mediante la escritura pública No. 337 del 13-08-2008 otorgada en la Notaría de Medina, inscrita en la Anotación 008, del folio de matrícula inmobiliaria mencionado.

La **Concesionaria Vial del Oriente SAS** mediante informe técnico de fecha 19 de febrero de 2020, determinó que: " 3) *Las servidumbres señaladas en los antecedentes y debidamente registrada, No se encuentran del del área requerida de acuerdo a los diseños proyectados; corroborado en la visita de terreno y reunión sostenida con el propietario.*"

Atentamente,



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General
Firmado por: MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNANDEZ
Fecha: 2022-11-24 10:41:48

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Proyectó: JBLT
Revisó: AKCA - Directora Predial
Aprobó: MPM
Anexo: Informe técnico de fecha 19-02-2020
CC. ARCHIVO

RADICACION COMUNICACION CVOE- 7265/ RESOLUCION EXPROPIACION

Yuly Karolina Aldana Oliveros <yuly.aldana@covioriente.co>

Mié 30/11/2022 17:14

Para: Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

CC: Angela Mercedes Carreño Meza <angela.mercedes@covioriente.co>; Yngrit Ruleiman Alfonso Fonseca <yngrit.alfonso@covioriente.co>; Erika Catalina Rodriguez Rodriguez <erika.rodriguezr@covioriente.co>; Jeimy Bibiana Lopez Tinoco <jeimy.lopez@covioriente.co>

Señores:

ECOPETROL S.A

Vicepresidencia Jurídica

Correo

Notificación

Judicial:

[mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co%20]notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio -Yopal"

Asunto: Comunicación de la Resolución de expropiación N° 20226060018485 del 16 de noviembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral – Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio denominado Tupinamba, ubicado en la vereda Santa Inés Según Norma de Uso, Boquerón Según FMI Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca" CVY-02-059.*

 1500938709403_unitled.png

**JEIMY BIBIANA LOPEZ
TINOCO**

Abogado Predial

**Proyectos de Inversión Vial del
Oriente S.A.S**

La Rosita – Lote 3A Vereda

Vanguardia.

Villavicencio – Meta.

<http://www.covioriente.co/>

[twitter: @covioriente](https://twitter.com/covioriente)

"Si recibe un correo por fuera de su horario de trabajo, no se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo".

Radicado No: 2-2022-ELE-010046098
Fecha: 12/12/2022 02:48 PM
Dependencia: Coordinación De Gestión De Tierras
Destinatario: MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Original: Anexos 1



Bogotá D.C., 12/12/2022

Doctor
MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Concesión Vial del Oriente S.A.S
Concesionaria Vial Del Oriente SAS
Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA COVORIENTE
Radicado: CVOR-02-20221212004030
Fecha: 12/12/2022 04:37:39 p. m.
Usuario: erika.rodriguezr
ENTIDAD: 8999990681 | ECOPETROL
No. DE FOLIOS: 2
TIPO DE ANEXOS: 1 PDF

Asunto: Comunicación CVOE-02-20221122007255 remitida el día 30 de noviembre de 2022.

Asunto: Proyecto Vial "Villavicencio -Yopal". Resolución de expropiación No. 20226060018485 de fecha 16 de noviembre de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.
Predio: "Predio Rural " Tupinamba "
FMI: 160-2557

Reciba un cordial saludo,

En atención al comunicado de la referencia, por medio del cual se informa a esta entidad la existencia del trámite de expropiación que se adelanta respecto del predio "Predio Rural " Tupinamba ", identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-2557 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Gacheta y cedula catastral 25530003000000030062000000000, ubicado en la vereda Boquerón Jurisdicción del municipio de Medina (Cundinamarca), según lo dispuesto en la Resolución No. 20226060018485 de fecha 16 de noviembre de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), agradecemos de antemano el que se haya puesto en conocimiento dicha circunstancia, considerando el que aparece en las anotaciones 4 y 8 del referido folio de matrícula, derechos inmobiliarios y/o servidumbres registradas a nombre de ECOPETROL S.A.

Al respecto nos permitimos manifestar que si bien es cierto en las anotaciones antes descritas se registran dos (2) servidumbres a favor de ECOPETROL, se verifica en primer lugar que la servidumbre de Oleoducto y Tránsito constituida mediante Escritura Pública No. 513 del 29 de abril de 1991 de la Notaría Cuarenta y Tres de Bogotá D.C., fue cedida a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de la Escritura Pública No. 015 del 02 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Medina, como lo denota la anotación No. 10 del folio de matrícula del predio de interés.

Ahora bien, verificado el contenido de la anotación No. 8 del FMI 160-2557, se observa que esta corresponde a una servidumbre de Oleoducto y Tránsito, constituida mediante Escritura Pública No. 337 de fecha 13 de agosto de 2008 de la Notaría Única de Medina, sin embargo, pese a que no se ha formalizado la entrega de los mencionados derechos, los mismos están vinculados con los activos transferidos en calidad de aporte a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, entre los que se incluyen las servidumbres legalmente constituidas, así como los derechos de posesión y ocupación que se ejercían para la operación de las infraestructuras de transporte de hidrocarburos a nivel nacional.

En ese sentido, **ECOPETROL S.A.**, aportó los activos y las infraestructuras asociadas al **OLEODUCTO APIAY PORVENIR DAP** a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con el NIT 9005312103, a través de la Escritura Pública de Cesión a título gratuito de bienes fiscales No. 1799 de fecha 27 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría cincuenta y tres (53) de Bogotá.

En consecuencia, quienes deben ser llamados al proceso de expropiación en su condición de actuales propietarios de las servidumbres mencionadas en líneas anteriores son la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

No obstante, se realizó la verificación geográfica de las coordenadas suministradas en la resolución y documentos anexos, y se evidencia que las áreas requeridas por el proyecto vial no se cruzan con las mencionadas servidumbres.

Finalmente, manifestamos que al momento de tramitarse ante las instancias judiciales correspondientes el proceso de expropiación, se allegará la información aquí suministrada junto con los documentos soporte de esta.

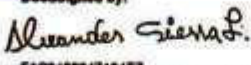
Por último, le informamos que en caso de requerir información adicional, puede contactarnos por nuestros canales efectivos de comunicación, a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co

Atentamente,

Plantilla 035 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Cra 7ª No. 37-69, piso 1, Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000

DocuSigned by:

F1C9488947104E7
ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMON
Coordinador de gestión de tierras (E)

C.C.:

Anexos: 1

- Haz clic [aquí](#) si eres empleado de Ecopetrol y deseas ver los anexos
- Haz clic [aquí](#) si eres un usuario externo y deseas ver los anexos

REDACCIÓN: 143

Plantilla 035 - V. 2 - 27/10/2017

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa, copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Cra 7ª No. 37-69, piso 1, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000

CONTRATO DE APOORTE DE ACTIVOS

Entre

ECOPETROL S.A.

y

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

BOGOTÁ D.C., 1 DE ABRIL DE 2013

ÍNDICE DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	2
SECCIÓN 1.01	– INTERPRETACIÓN	2
SECCIÓN 1.02	– CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	2
SECCIÓN 1.03	– DEFINICIONES	2
CLÁUSULA 2	OBJETO	7
CLÁUSULA 3	APORTE	8
SECCIÓN 3.01	– APOORTE DE BIENES MUEBLES	8
SECCIÓN 3.02	– APOORTE DE BIENES INMUEBLES	9
SECCIÓN 3.03	– APOORTE DE BIENES SUJETOS A GRAVAMEN RESTRICTIVO	10
SECCIÓN 3.04	– CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LOS BIENES A APORTAR.....	10
SECCIÓN 3.05	– TRANSFERENCIA DE POSESIONES	12
SECCIÓN 3.06	– APOORTE DE SERVIDUMBRES Y DERECHOS DE VÍA:	12
SECCIÓN 3.07	– CESIÓN DE INSTRUMENTOS AMBIENTALES:	14
SECCIÓN 3.08	– CONCESIONES PORTUARIAS	16
SECCIÓN 3.09	– APOORTE DE LOS PROYECTOS	18
SECCIÓN 3.10	– CESIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS	18
SECCIÓN 3.11	ACUERDOS DE DERECHOS DE VÍA COMPARTIDOS.....	19
SECCIÓN 3.12	– CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS:	20
SECCIÓN 3.13	– APOORTE DE DERECHOS FIDUCIARIOS	20
CLÁUSULA 4	DERECHO DE ACCESO	21
CLÁUSULA 5	ACTO DE ENTREGA DE LOS ACTIVOS E INFORMACIÓN RELACIONADA.....	21
CLÁUSULA 6	VALOR DEL APOORTE Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.	22
SECCIÓN 6.01	– VALOR DE LOS ACTIVOS:	22
SECCIÓN 6.02	– SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	22
CLÁUSULA 7	RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD ESPECIAL DE ECOPETROL	22
CLÁUSULA 8	INDEMNIDADES	23
SECCIÓN 8.01	– INDEMNIDAD DE CENIT	23
SECCIÓN 8.02	– PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN DE INDEMNIDADES	24
CLÁUSULA 9	DECLARACIONES DE LAS PARTES.	26
SECCIÓN 9.01	– DECLARACIONES DE ECOPETROL	26
SECCIÓN 9.02	- DECLARACIONES DE CENIT	27
CLÁUSULA 10	ACTIVOS NO IDENTIFICADOS	27
CLÁUSULA 11	CONFIDENCIALIDAD	28
CLÁUSULA 12	NOTIFICACIONES.	28
CLÁUSULA 13	LEY APLICABLE	29
CLÁUSULA 14	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	29
CLÁUSULA 15	– ARBITRAJE	29
CLÁUSULA 16	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y POLÍTICAS DE LAVADOS DE ACTIVOS.....	30
CLÁUSULA 17	INTEGRIDAD DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y PREVALENCIA.....	30

SECCIÓN 17.01	– INTEGRIDAD	30
SECCIÓN 17.02	- MODIFICACIONES.....	30

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A POLÍTICA DE LAVADO DE ACTIVOS	3
ANEXO B BIENES INMUEBLES	4
ANEXO C BIENES SUJETOS A GRAVAMEN	5
ANEXO D BIENES SUJETOS A GRAVAMEN RESTRICTIVO	6
ANEXO E POSESIONES	7
ANEXO F BIENES MUEBLES	8
ANEXO G REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES	9
ANEXO H SERVIDUMBRES	12
ANEXO I BIENES PARA ABANDONO	13
ANEXO J SERVIDUMBRES SUJETAS A NEGOCIACIÓN.....	14
ANEXO K SERVIDUMBRES SUJETAS A PROCESO JUDICIAL	15
ANEXO L INSTRUMENTOS AMBIENTALES	16
ANEXO M CONTRATOS DE SERVICIOS.....	17
ANEXO N PROYECTOS	18
ANEXO O PROVISIONES.....	19
ANEXO P BIENES QUE NO SE TRANSFIEREN.....	20
ANEXO Q EDIFICIOS NUEVOS DE CARTAGENA.....	21
ANEXO R PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ECOPETROL	22
ANEXO S PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES.....	23
ANEXO T PROCESOS DE ECOPETROL	24
ANEXO U CONTRATOS DE ASOCIACIÓN	25

CONTRATO DE APOORTE DE ACTIVOS

El presente contrato de aporte de activos (el “Contrato de Aporte” o “Contrato”) se suscribe el 1 de marzo de 2013 (la “Fecha de Firma”) entre,

1. **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, una sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de fecha 15 de junio de 2012, inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012, con matrícula mercantil número 02224959, representada para la suscripción del presente Contrato de Aporte por **Camilo Marulanda López**, identificado como aparece al pie de su firma, autorizado para tales efectos por la Junta Directiva según consta en Acta N° 8 de 21 de febrero de 2013 (en adelante, “Cenit”); y
2. **ECOPETROL S.A.**, sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada para la suscripción del presente Contrato de Aporte por **Javier G. Gutiérrez Pemberty**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente (en adelante, “Ecopetrol”, y conjuntamente con Cenit, las “Partes” y, cada una de ellas, una “Parte” o la “Parte”), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos que adelanta Ecopetrol, en aplicación al artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 autorizó a Ecopetrol para participar en la constitución de un filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos afines.
2. Que las Partes han acordado los términos y condiciones de los contratos de Gerencia de Proyectos y del Contrato Marco de Servicios.
3. Que las Partes reconocen y aceptan que desarrollarán el objeto y las obligaciones que les corresponden en virtud del presente contrato en calidad de profesionales.
4. Que Ecopetrol en desarrollo de la reorganización empresarial que se encuentra adelantando como parte de la constitución y efectiva puesta en marcha de Cenit y en teniendo en cuenta su calidad de socio único de Cenit, aportará las inversiones realizadas en Proyectos conforme al Valor de Aporte de Proyectos, los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados con los cuales Cenit prestará en adelante dichos servicios.
5. Que para el efecto Ecopetrol y Cenit de manera conjunta y coordinada han adelantado un proceso de identificación de aquellos activos, contratos, licencias permisos y concesiones, entre otros, que son necesarios para las actividades mencionadas.

6. Que las Partes igualmente han identificado ciertas contingencias, responsabilidades y riesgos asociados a la actividad de transporte, descargue, almacenamiento y cargue de hidrocarburos en puertos, las cuales serán distribuidas en el presente Contrato.
7. Que las Partes desean regular la manera en la cual Ecopetrol aportará a Cenit, como aporte de capital social, los mencionados Activos y cederá los Contratos de Servicios, permisos e Instrumentos Ambientales y Concesiones Portuarias, que se requieren y que se han venido utilizando para prestar los servicios de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados y para desarrollar los Proyectos
8. Que las Partes declaran expresamente, que el presente Contrato de Aporte de Activos, no implica obligación o compromisos de entrega de energía eléctrica de Ecopetrol a Cenit.
9. Que Cenit declara que no realizó ni realizará una debida diligencia como es una línea base, para determinar el estado actual de los Activos objeto de aporte, y en consecuencia Ecopetrol se obliga a efectuar el aporte de los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente Contrato de Aporte que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Cláusula 1 Definiciones e Interpretación.

Sección 1.01 – Interpretación: Los términos que se utilizan en mayúsculas en el presente Contrato de Aporte, tendrán el significado que se indica a continuación o la que se establece en el texto del Contrato. Las definiciones se aplicarán al Contrato de Aporte, sus anexos, así como a cualquier otrosí que se suscriba. Los significados establecidos para los términos definidos en este Contrato de Aporte serán aplicables tanto para el singular como el plural, y los términos definidos en masculino, femenino o neutro incluirán todos los géneros.

Sección 1.02 – Criterios de Interpretación: En caso de presentarse alguna contradicción entre lo dispuesto en el presente Contrato de Aporte y los anexos que lo integran, el siguiente será el orden de prevalencia para su interpretación:

- (i) El Contrato de Aporte.
- (ii) Los anexos.

Sección 1.03 – Definiciones:

A

Acciones: Significan las acciones ordinarias de Cenit.

Actas de Daños: Significa el documento mediante el cual se instrumentaliza la negociación adelantada por Ecopetrol con un propietario, tenedor o poseedor de un Bien Inmueble, para facilitar el acceso a los Bienes Inmuebles.

Acta de Entrega: Significa cada uno de los documentos que suscriban las Partes, mediante los cuales se evidenciará la entrega de los Activos aportados por parte de Ecopetrol a Cenit.

Activos: Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 2 de este Contrato de Aporte.

Activos No Identificados: Se refiere a los activos previstos en la Cláusula 10 del presente Contrato de Aporte y que se relacionan en el Resumen de Activos No Identificados.

Acuerdos de Derecho de Vía Compartido: Significan los acuerdos de derecho de vía compartidos entre Ecopetrol y terceros.

Autoridad: Significa cualquier autoridad gubernamental de carácter nacional, estatal, departamental o local u otro organismo de regulación o con funciones de autoridad gubernamental o cualquier órgano del poder ejecutivo, legislativo o jurisdiccional de la República de Colombia.

B

Bienes: Significa los Bienes Inmuebles y los Bienes Muebles conjuntamente.

Bienes Inmuebles: Significa los bienes inmuebles propiedad de Ecopetrol asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, estén o no en operación, que serán aportados a Cenit en la Fecha de Firma, y que se encuentran identificados en el Anexo B, o que serán aportados en una fecha posterior, durante el Periodo de Transición.

Bienes Muebles: Significa los Bienes Muebles propiedad de Ecopetrol asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, estén o no en operación, que serán aportados a en la Fecha de Firma descrito en el Anexo E, o que serán aportados en una fecha posterior, durante el Periodo de Transición.

Bienes Sujetos a Gravamen: Significa todos los Bienes que están sujetos a un Gravamen y que se describen en el Anexo C del presente Contrato de Aporte.

Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo: Significa todos los Bienes que están sujetos a un Gravamen Restrictivo y que en consecuencia no podrán ser transferidos en la Fecha de Firma sino de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3.03 del Contrato de Aporte y que se describen en el Anexo D del presente Contrato de Aporte.

C

Concesiones Portuarias: Significa la Concesión Portuaria de Coveñas, la Concesión Portuaria de Tumaco y la Concesión Portuaria de Pozos Colorados.

Concesión Portuaria de Coveñas: Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 013 de 2007 el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-), otorgó a Ecopetrol y el correspondiente contrato de Concesión Portuaria GGP 004 de 2007 celebrado entre el INCO y Ecopetrol.

Concesión Portuaria de Tumaco: Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 164 de 2012 del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-), otorgó a Ecopetrol concesión portuaria ubicada en el municipio de Tumaco y formalizada mediante contrato de concesión portuaria 001 de 2013 entre la ANI y Ecopetrol.

Concesión Portuaria de Pozos Colorados: Significa la concesión portuaria que mediante Resolución 199 de 2010 del Instituto Nacional de Concesiones – INCO – (hoy Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-), otorgó a Ecopetrol concesión portuaria ubicada en el municipio de Pozos Colorados y formalizada mediante contrato de concesión portuaria 005 de 2010 celebrado entre el la ANI y Ecopetrol.

Contingencias Identificadas: Son todas aquellas contingencias (i) Notificadas a Ecopetrol y todas aquellas contingencias relacionadas con o derivadas de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, (ii) los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas (iii) y las provisiones registradas en los estados financieros de Ecopetrol con corte a 31 de marzo de 2013, relacionadas en las cuentas de orden de dichos estados financieros relacionadas en el Anexo R.

Contingencias No Identificadas: Son todas aquellas circunstancias que no han sido Notificadas con anterioridad a la Fecha de Firma y que son o pueden ser susceptibles de originar en contra de Ecopetrol obligaciones legalmente exigibles de pagar sumas de dinero que resulten como consecuencia de, entre otros: (i) procesos de carácter civil, comercial, procesos contencioso administrativos, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales; (ii) procesos arbitrales; (iii) actuaciones o sanciones administrativas, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales; y (iv) conciliaciones o transacciones o cualquier otro mecanismo extrajudicial, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y en general, a los Activos transferidos a Cenit.

Contratos de Servicios: Significa los contratos en que Ecopetrol sea parte y que estén asociados a la actividad de transporte, cargue y descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, que serán cedidos a Cenit en la Fecha de Firma y que se describen en el Anexo M, y los demás que no estén relacionado en este anexo y que serán cedidos en una fecha posterior durante el Periodo de Transición.

Contrato o Contrato de Aporte: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

Contrato de Gestión de Proyectos: Significa el contrato para la prestación de servicios de gestión de proyectos y mandato para construcción que suscriben Ecopetrol y Cenit en la Fecha de Firma.

Contrato de O&M: Se refiere al contrato de de operación y mantenimiento acordado entre Ecopetrol y Cenit para la prestación de servicios de operación, mantenimiento y

complementarios.

D

Día o Días: Será día calendario o días calendario respectivamente.

Derecho de Vía: Son los tramos o corredores sobre los cuales se encuentran instaladas líneas de transporte de hidrocarburos, sus derivados y productos afines y que confieren un derecho de uso de los mismos a Ecopetrol.

E

Fecha de Firma: Significa el 1 de abril de 2013, fecha en la cual se suscribe el presente Contrato de Aporte.

G

Gravamen: Significa cualquier restricción al derecho de dominio que afecte los Bienes a ser transferidos a Cenit, pero que no limita la transferencia de dominio.

Gravamen Restringido: Significa cualquier embargo y secuestro que limite la transferencia del dominio de los Bienes en el comercio listado en el Anexo D del presente Contrato de Aporte.

I

Instrumento Ambiental: Significa el acto administrativo que soporta la viabilidad jurídica ambiental de un proyecto, obra o actividad, que puede ser: licencia ambiental, plan de manejo ambiental establecido o por establecer y permisos de uso de recursos naturales.

Instrumentos Ambientales Compartidos: Significan los Instrumentos Ambientales donde Ecopetrol y Cenit tienen activos compartidos y que listan en el Anexo L.

L

Lleno de Línea de GLP: Cantidad física de combustible almacenado o disponible en el sistema de transporte de GLP en cualquier momento, la cual se estima con base en modelos de dinámica de fluidos, y que permite el movimiento del fluido transportado por diferencia de presiones.

M

Mejores Esfuerzos: Significa con respecto a cualquier acción o resultado deseado, la diligencia y cuidado ordinario que los hombres de negocios emplean ordinariamente en la gestión de sus propios negocios, en calidad de profesionales.

N

Notificación: Significa el acto mediante el cual se vincula en forma oficial a Ecopetrol antes de la Fecha de Firma a (i) procesos de carácter civil, comercial, procesos

contencioso administrativos, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales notificados desde el auto de indagación preliminar; (ii) procesos arbitrales; o (iii) actuaciones o sanciones administrativas, incluyendo aquellos relacionados con asuntos ambientales.

P

Periodo de Transición: Significa el periodo de 12 meses contados a partir de la Fecha de Firma. Durante este periodo, Ecopetrol realizará, entre otras actividades pero no limitadas a: (i) aportará aquellos Bienes a Cenit que no fueron transferidos en la Fecha de Firma (salvo por los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo que se transfirieron de acuerdo con la Sección 3.03 del presente Contrato de Aporte), (ii) acordará con Cenit el retiro de algún Activo aportado a Cenit, (iii) revisará los Activos Fuera de Operación para decidir cuáles serán aportados, (iv) pagará las obligaciones tributarias de orden municipal para el aporte de Bienes Inmuebles y se realizará el perfeccionamiento con el registro de la escritura pública, (v) decidirá la forma jurídica de aporte de determinados Bienes, entre otros, el Descargadero Monterrey, (vi) se analizará si las Concesiones Portuarias se ceden o aportan, (v) adelantará los trámites para realizar la cesión de los Instrumentos Ambientales y los Contratos de Servicios, que no se hayan cedido a la Fecha de Firma, y (vi) realizará la valoración de los Bienes, los Proyectos e identificará las Servidumbres y los Derechos de Vía que no se hayan podido identificar a la Fecha de Firma. Excepcionalmente, con posterioridad a este periodo, podrán ocurrir cesiones de Instrumentos Ambientales, Contratos de Servicios, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Aporte.

Política de Lavado de Activos: Significa la política de lavados de Activos de Ecopetrol que hace parte del presente Contrato de Aporte en el Anexo A.

Posesiones: Significa la posesión que actualmente ejerce Ecopetrol sobre los Bienes Inmuebles que se describen en el Anexo E del presente Contrato de Aporte.

Posiciones Abiertas: Significa los procesos de contratación iniciados por Ecopetrol que no han sido concluidos y que involucran una responsabilidad tributaria, arancelaria, cambiaria o legal, y que no pueden ser cedidos.

Procedimientos Administrativos de Ecopetrol: Significa todos los procedimientos o actuaciones administrativas, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, y en general, a los Activos transferidos a Cenit descritos en el Anexo R.

Procesos Sancionatorios Ambientales: Significa los procesos administrativos ambientales iniciados por las autoridades ambientales del orden nacional y regional, con la notificación del auto de indagación preliminar, como consecuencia de la realización de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que generen una afectación al medio ambiente o que incumplan lo establecido en la normatividad ambiental, así como los Instrumentos Ambientales tal como se describe en la Sección 3.07 del presente Contrato de Aporte, descritos en el Anexo S.

Procesos de Ecopetrol: Significa todos los procesos en los que Ecopetrol sea parte que se describen en el Anexo T.

Proyectos: Significa los proyectos que actualmente se encuentra desarrollando Ecopetrol, asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, los cuales se listan en el Anexo N.

R

Reglamento de Colocación de Acciones: Significa el reglamento que expedirá el órgano social competente de Cenit en el cual se establecerán los términos y condiciones en que serán ofrecidas las Acciones a Ecopetrol como contraprestación por el aporte, en términos similares a los indicados en el Anexo G del presente Contrato de Aporte.

Resumen de Activos No Identificados: Tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 10 del presente Contrato de Aporte.

S

Servidumbre: Significa el derecho real de servidumbre o las servidumbres legales impuestas mediante sentencia o convención, que tienen la finalidad de permitir la ocupación de terrenos de terceros para la construcción y operación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados que desarrolla Ecopetrol y que se describen en el Anexo H del presente Contrato de Aporte.

V

Valor de Aporte de Activos Fijos: Significa el valor neto en libros de Ecopetrol que tengan los Activos fijos al cierre contable a 31 de marzo de 2013, que corresponde al costo histórico menos depreciación mas valorizaciones menos desvalorizaciones registradas.

Valor de Aporte de Intangibles: Significa los costos de intangibles menos las amortizaciones para determinar el valor neto en libros del aporte de las servidumbres.

Valor de Aporte de Inventarios de productos: Significa el valor correspondiente al costo promedio ponderado de aquellos productos que correspondan a inventario a transferir.

Valor de Aporte de Proyectos: Significa el valor en libros de Ecopetrol que tengan a 31 de marzo de 2013, las cuentas de construcciones en curso, materiales para proyectos y saldos de anticipos de proyectos por amortizar.

Valor de los Activos: Significa el valor al cual se aportarán los Activos previstos en el presente Contrato de Aporte, el cual comprende el Valor de Aporte de Activos Fijos, el Valor de Aporte de Intangibles y Valor de Aporte de Inventarios de Productos.

Cláusula 2 Objeto. El objeto del presente Contrato de Aporte es establecer los términos y condiciones generales en los que (i) Ecopetrol aportará como aporte en especie al capital social de Cenit y por consiguiente transferirá a ésta los Bienes, las Servidumbres y las inversiones realizadas en los Proyectos (todos los anteriores, en adelante los "Activos"); (ii) Ecopetrol cederá los Instrumentos Ambientales, los Contratos

de Servicios, las Actas de Daños, los Derechos de Vía, los Acuerdos de Derecho de Vía Compartido, los derechos litigiosos sobre los Procesos de Ecopetrol y los Procedimientos Administrativos de Ecopetrol; (iii) Ecopetrol definirá el aporte o la cesión de las Concesiones Portuarias y realizará su respectivo aporte o cesión, según se decida; (iii) Cenit recibirá todos los anteriores; (iv) Cenit elaborará y aprobará el Reglamento de Colocación de Acciones en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Aporte; (v) Ecopetrol suscribirá el número de Acciones equivalente al valor del aporte conforme al Reglamento de Colocación de Acciones y que constituyen exclusivamente acciones de Cenit; (vi) Ecopetrol realizará la transferencia de aquellos Activos que no se transfirieron en la Fecha de Firma y cederá los Instrumentos Ambientales, las Concesiones Portuarias, los Contratos de Servicios, los contratos de bienes y servicios para Proyectos, las Actas de Daños, los Acuerdos de Derecho de Vía Compartido, los Derechos de Vía, los Procesos de Ecopetrol y los Procedimientos Administrativos de Ecopetrol que no se cedieron a la Fecha de Firma y que se cederán en los tiempos establecidos en este Contrato de Aporte.

Cláusula 3 **Aporte.** Cenit declara que no realizó ni realizará una debida diligencia como es una línea base, para determinar el estado actual de los Activos objeto de aporte, en consecuencia, Ecopetrol se obliga a efectuar el aporte de los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren, razón por la cual no responderá por la condición de uso y operación de los Activos, o por vicios o daños ocultos que sean descubiertos con posterioridad a su transferencia. Cenit se obliga a recibir los Activos en el estado actual y en el lugar en que se encuentren de acuerdo con lo establecido anteriormente. Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para que los Activos se transfieran a Cenit.

Ecopetrol aportará los Activos al valor en libros que tengan éstos según los estados financieros de Ecopetrol con corte a 31 de marzo de 2013. El aporte se realizará en los términos y condiciones que se describen a continuación:

Sección 3.01 – Aporte de Bienes Muebles:

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit los Bienes Muebles que estén libres de Gravamen Restrictivo listados en el Anexo F y Cenit recibirá la propiedad sobre todos y cada uno de dichos bienes. La tradición se efectuará en los términos del artículo 754 del Código Civil. Ecopetrol entregará los Bienes Muebles en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los bienes aportados.
- (ii) En caso que existan Bienes Muebles sujetos a Gravamen Restrictivo, su aporte se registrará por lo establecido en la Sección 3.03.
- (iii) En caso que existan Bienes Muebles prendados a favor de terceros y cuya tradición requiera autorización del acreedor prendario, Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para obtener la autorización del acreedor prendario o el levantamiento de la prenda, si esto fuere comercial y legalmente viable, y en ese caso dichos Bienes Muebles podrán ser transferidos a Cenit con posterioridad a la Fecha de Firma. En caso que no se logre obtener la aprobación del acreedor prendario o el levantamiento de la prenda, las Partes se comprometen a celebrar, respecto de

ellos, un contrato de comodato o un contrato de arriendo, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma.

- (iv) En el caso que existan Bienes Muebles que sean Activos No Identificados, los mismos se aportarán en los tiempos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10.

Sección 3.02 – Aporte de Bienes Inmuebles:

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit los Bienes Inmuebles que estén libres de todo Gravamen Restrictivo listados en el Anexo B y Cenit recibirá dichos bienes. En caso que existan Bienes Inmuebles sujetos a Gravamen Restrictivo, su aporte se registrará por lo establecido en la Sección 3.03.

Se entiende que la transferencia de los Bienes Inmuebles se limitará a los que únicamente se encuentren incluidos en el Anexo B, con lo cual no será objeto de transferencia de dominio ningún otro bien que no se encuentre descrito en dicho Anexo B o hayan sido expresamente excluidos.

Los bienes inmuebles por destinación, que se encuentren ubicados dentro del área, cabida y linderos de los bienes inmuebles objeto de transferencia de dominio, y que puedan ser separados de los mismos sin su detrimento, no serán transferidos a ningún título a Cenit si éstos no se encuentran relacionados en los anexos correspondientes, con lo cual, la propiedad de éstos permanecerá en cabeza de Ecopetrol. En consecuencia de lo anterior, perderán su calidad de inmuebles por destinación, adquiriendo la calidad de bienes muebles.

- (ii) La tradición de los Bienes Inmuebles se perfeccionará con el otorgamiento de la respectiva escritura pública en la Fecha de Firma y su posterior registro. En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de los Bienes Inmuebles serán asumidos por Cenit.
- (iii) No obstante la mención de la cabida que se describen en el Anexo B del presente Contrato de Aporte, los Bienes Inmuebles se transfieren como cuerpo cierto y en el estado en que se encuentren.
- (iv) Ecopetrol transferirá y entregará los Bienes Inmuebles en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los Bienes Inmuebles aportados.
- (v) Ecopetrol transferirá y entregará los Bienes Inmuebles sujetos a Gravamen y Cenit se obliga a recibirlos con dichos Gravámenes y a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de éstos y a respetar las limitaciones que imponen dichos Gravámenes. En consecuencia, Ecopetrol no será responsable por el saneamiento.
- (vi) Ecopetrol pagará los impuestos de los Bienes Inmuebles causados hasta la fecha del perfeccionamiento de la transferencia de dominio, a partir de dicho momento todos los impuestos sobre los Bienes Inmuebles estarán a cargo de Cenit. Los

impuestos de los Bienes Inmuebles que hubiere pagado Ecopetrol serán prorrateados de acuerdo con la fecha de escrituración del Bien Inmueble y Cenit se compromete a reembolsar cualquier suma de dinero que resulte a favor de Ecopetrol por el pago de dichos impuestos.

Teniendo en cuenta que a la Fecha de Firma puede haber municipios que no han emitido la liquidación del impuesto predial respectivo, las Partes acuerdan que estos Bienes Inmuebles serán entregados a título de anticipo para futuras capitalizaciones en la Fecha de Firma. Durante el Periodo de Transición, Ecopetrol asumirá este impuesto y una vez el Bien Inmueble se encuentre a paz y salvo y no tenga obligaciones de orden municipal, se perfeccionará la transferencia de dominio. Hasta tanto no se perfeccione la transferencia del dominio de estos Bienes Inmuebles, Ecopetrol entregará a Cenit la tenencia y permitirá el uso y goce a favor de Cenit.

Teniendo en cuenta que durante el Periodo de Transición Ecopetrol asumirá el impuesto predial con posterioridad a la Fecha de Firma, Cenit deberá reembolsar esta erogación a Ecopetrol a prorrata.

- (vii) En el caso que existan Bienes Inmuebles que sean Activos No Identificados, los mismos se aportarán en los tiempos y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula 10.

Sección 3.03 – Aporte de Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo:

- (i) Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para que antes de la Fecha de Firma, los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo sean liberados y saneados, o se obtenga la autorización del juez o del acreedor para el traspaso, si esto fuere comercial y legalmente viable, y en consecuencia puedan ser transferidos a Cenit. Una vez los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo hayan sido liberados y saneados, o se haya obtenido la autorización del juez o del acreedor para el traspaso, Ecopetrol los transferirá a Cenit y Cenit los recibirá.

En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de los Bienes Inmuebles Sujetos a Gravamen Restrictivo serán asumidos por Cenit.

- (ii) Una vez sea saneado el Gravamen Restrictivo u obtenida la autorización del juez o acreedor, según corresponda, Ecopetrol entregará estos Bienes en el sitio y en la condición en que se encuentren, razón por la cual, Ecopetrol no responde por el saneamiento o los vicios ocultos, ni garantiza la posesión pacífica y útil de los bienes aportados.
- (iii) Respecto de los Bienes Sujetos a Gravamen Restrictivo que no logren ser liberados y saneados antes de la Fecha de Firma, las Partes se comprometen a celebrar un contrato de comodato o un contrato de arrendamiento respectivamente, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma.

Sección 3.04 – Consideraciones especiales de los Bienes a Aportar: Las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:

- (i) **Lleno de Línea:** Las Partes acuerdan que el Lleno de Línea de GLP y de los productos del Lleno de Línea del tramo Sebastopol – Tocancipá del Poliducto de Oriente, ambos pertenecientes al sistema nacional de poliductos, serán aportados a Cenit, en la Fecha de Firma, y el valor al cual se aportarán estos productos será al valor en libros registrado por Ecopetrol a 31 de marzo de 2013. El valor en libros registrado es el costo promedio ponderado de los inventarios.
- (ii) **Plan de Continuidad:** Los ingresos recibidos en virtud del Plan de Continuidad con anterioridad a la Fecha de Firma son de propiedad de Ecopetrol. Durante el Periodo de Transición, las Partes revisarán las condiciones del recaudo del dinero que por concepto del plan de continuidad establecido en las normas vigentes, realiza Ecopetrol de los compradores de combustibles líquidos derivados y los cuales debe transferir a Cenit, teniendo en cuenta que los ingresos recibidos en virtud del Plan de Continuidad con posterioridad a la Fecha de Firma serán de propiedad de Cenit.
- (iii) **Abandono de los Activos:** El abandono de los Bienes previstos en el Anexo I que de conformidad con las normas vigentes deban ser abandonados, será por cuenta exclusiva de Cenit y en consecuencia, Ecopetrol no responderá ni pagará suma alguna por dicho abandono. En virtud de lo anterior, cualquier erogación que se deba realizar para el abandono de cualquier Bien aportado cuyo abandono deba realizarse con posterioridad a la Fecha de Firma, correrá por cuenta exclusiva de Cenit. Adicionalmente, Cenit se obliga a amparar, defender y mantener indemne a Ecopetrol, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse por parte de terceros, derivado de o relacionado con el abandono de los Bienes aportados y relacionado con cualquier impacto ambiental acumulativo no resuelto.
- (iv) **Recaudo Impuesto de Transporte:** Las obligaciones de recaudo del impuesto de transporte serán asumidas por Ecopetrol, hasta la última fecha de obligación de recaudo, anterior a la Fecha de Firma.
- (v) **Posiciones Abiertas:**
Los valores que se causen en Ecopetrol, con posterioridad a la Fecha de Firma, relacionados con los Proyectos y que correspondan a procesos con Posiciones Abiertas, se registrarán y pagarán en Ecopetrol, liquidando estos valores a una cuenta por cobrar para que posteriormente sea aportada a Cenit.

Ecopetrol será responsable de incurrir en los gastos que sean necesarios para cerrar estos procesos y por consiguiente mantendrá el presupuesto requerido para ello.

- (vi) **Bienes que expresamente no se transfieren:** Las Partes acuerdan expresamente que los siguientes Bienes que se listan en el Anexo P no serán aportados, ni transferidos a Cenit. Durante el Periodo de Transición las Partes se comprometen a suscribir los acuerdos que sean necesarios para regular el uso de y la remuneración de aquellos Bienes de Ecopetrol que no sean transferidos a Cenit.

En virtud de lo anterior, se suscribirán los acuerdos necesarios para que Cenit

remunere a Ecopetrol el uso de estos Bienes no transferidos a Cenit y los términos para la prestación de servicios en estos bienes, siempre y cuando los mismos no estén incluidos en el Contrato de Operación y Mantenimiento

- (vii) **Activos en Contratos de Asociación:** El aporte de los Activos que se encuentren en las áreas de los contratos de asociación suscritos por Ecopetrol relacionados en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**U, y que se encuentran bajo restricciones para su aporte a Cenit, serán revisados y evaluados por Ecopetrol durante el Periodo de Transición y se buscará con el asociado de Ecopetrol lograr acuerdos que permitan su aporte y uso efectivo por parte de Cenit.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aporte estará sujeto a la evaluación que realicen Ecopetrol y Cenit y los acuerdos que se logre con el asociado.

- (viii) **Descargadero Monterrey:** Durante el Periodo de Transición las Partes acordarán la forma como será aportado el Descargadero denominado Monterrey, ubicado en el Oleoducto Monterrey – Araguaey y la cesión de los contratos de transporte y descargue suscritos entre Ecopetrol y Petrominerales y Hocol.
- (ix) **Activos Faltantes y Sobrantes:** Teniendo en cuenta que Ecopetrol realizó una toma física de los Activos que se transfieren a Cenit, Ecopetrol durante el Periodo de Transición revisará los activos faltantes para ser transferidos a Cenit, ya sea vía aporte o cesión y acordará con Cenit el retiro de algún Activo aportado a Cenit.

Los materiales para Proyectos se aportan en la Fecha de Firma a su valor en libros a 31 de marzo de 2013.

- (x) **Activos de Medición y Marcación:** Considerando que los activos de medición ubicados en Cartagena no serán transferidos a Cenit, las Partes acuerdan que estos Activos tienen la calificación de Bienes Muebles y que los mismos quedan expresamente relacionados en el Anexo P como bienes que no se transfieren a Cenit. Todos aquellos activos de medición no relacionados en el Anexo P serán aportados a Cenit.

En relación con los activos de marcación, las Partes acuerdan que estos activos tienen la calificación de Bienes Muebles y que ninguno de éstos será aportado a Cenit. Estos Activos quedan expresamente relacionados en el Anexo P, como bienes que no se transfieren a Cenit.

Sección 3.05 – Transferencia de Posesiones: En la Fecha de Firma, Ecopetrol transferirá a Cenit las Posesiones, las cuales se establecen en el Anexo E. Ecopetrol no garantiza ni declara que las Posesiones hubiesen sido regulares o irregulares, razón por la cual no se responsabiliza por el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 764 del Código Civil Colombiano. La transferencia de las Posesiones se realizará por medio del presente Contrato en la Fecha de Firma. Los costos y gastos derivados de esta transferencia estarán a cargo de Cenit.

Sección 3.06 – Aporte de Servidumbres y Derechos de Vía:

- (i) Ecopetrol aportará al valor neto en libros a Cenit las Servidumbres que se

encuentran reconocidas contablemente como intangibles e identificadas en el Anexo H del presente Contrato de Aporte en las condiciones en que se encuentren.

- (ii) Las Servidumbres reconocidas como gasto o costo en la contabilidad de Ecopetrol, serán cedidas sin costo a la Fecha de Firma e identificadas durante el Periodo de Transición.
- (iii) Las Servidumbres no reconocidas contablemente como costo, gasto o intangible en Ecopetrol, serán cedidas en la Fecha de Firma e identificadas y valoradas durante el Periodo de Transición. Su registro contable dependerá del análisis de la aplicación de las normas vigentes.
- (iv) Servidumbres sujetas a negociación: En relación con aquellas Servidumbres que se encuentren en proceso de negociación, dicho proceso seguirá siendo adelantado por Cenit o por quien éste designe, a costo de Cenit, a partir de la Fecha de Firma. Un listado de estas servidumbres sujetas a negociación aparece en el Anexo I del presente Contrato de Aporte. Cenit, o quien este designe, se obliga a asumir en su totalidad todos los trámites de negociación respectivos y Ecopetrol no será responsable de las obligaciones derivadas de dichos trámites a partir de la Fecha de Firma.
- (v) Servidumbres sujetas a proceso judicial: Ecopetrol, entre la Fecha de Firma y la finalización del Periodo de Transición, transferirá a Cenit los derechos litigiosos de los procesos judiciales en los que se pretendan la obtención de Servidumbres, en los términos del artículo 1969 y siguientes del Código Civil. Un listado de estos procesos judiciales, y que hacen parte de los Procesos de Ecopetrol, aparece en el Anexo K del presente Contrato de Aporte. Para el efecto, Ecopetrol se obliga a iniciar, dentro de los 60 Días siguientes a la Fecha de Firma las diligencias necesarias frente a los respectivos despachos judiciales donde se adelanten los procesos judiciales en los que se pretendan la obtención de las Servidumbres, para formalizar la cesión a favor de Cenit de manera que Cenit sea tenido como demandante y acreedor único del resultado de cada proceso donde se discutan los derechos litigiosos. Cenit se obliga a recibir los derechos litigiosos cedidos, en el estado en que se encuentre el proceso y Ecopetrol no será responsable sobre dichos procesos a partir de la fecha en que sea efectiva la cesión, sin perjuicio de la obligación de Ecopetrol de gestionar la representación judicial de dichos procesos conforme al acuerdo que definan las Partes.
- (vi) De cualquier manera Cenit se obliga a recibir todas las Servidumbres y a asumir todas las obligaciones que de ellas se desprendan a partir de la Fecha de Firma.

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de las Servidumbres.

El aporte de las Servidumbres se realizará en la Fecha de Firma con el otorgamiento de la respectiva escritura pública. En caso de llegar a causarse el impuesto de registro, éste correrá a cargo de Cenit. Los costos derivados de la escrituración de las Servidumbres serán asumidos por Cenit.

- (vii) Los Derechos de Vía en cabeza de Ecopetrol, serán cedidos a Cenit en el estado en

que se encuentren, sin que Ecopetrol esté obligado a saneamiento o responsabilidad alguna sobre éstos derechos.

Sección 3.07 – Cesión de Instrumentos Ambientales:

- (i) Las Partes de común acuerdo, ejecutarán todos los actos que sean necesarios para efectuar la transferencia total o parcial a Cenit de los Instrumentos Ambientales listados en el Anexo L de los que actualmente es titular Ecopetrol, para el desarrollo de las actividades asociadas al transporte, cargue y descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados y, en general, los asociados a los Activos transferidos a Cenit.

Teniendo en cuenta que no se realizó una debida diligencia, las Partes acuerdan que con posterioridad a la Fecha de Firma Ecopetrol podrá transferir a Cenit nuevos Instrumentos Ambientales identificados relacionados con los activos transferidos.

Las Partes acordarán una estrategia conjunta y el documento de solicitud para la cesión de los Instrumentos Ambientales. En ese sentido, las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los documentos, trámites, contratos, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para, en el caso de Ecopetrol, transferir a título de cesión total o parcial, y, en el caso de Cenit, recibir la cesión total o parcial de los Instrumentos Ambientales.

- (ii) En el período comprendido entre la solicitud de cesión de los Instrumentos Ambientales y el momento en que la Autoridad apruebe la cesión de los mismos a favor de Cenit, Ecopetrol seguirá siendo el responsable ante las Autoridades Ambientales por el cumplimiento de las obligaciones consignadas en estos instrumentos. Cenit se obliga a colaborar y aportar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas o relacionadas con los Instrumentos Ambientales.

Si a Ecopetrol se le inicia un proceso ambiental o una reclamación ambiental de cualquier naturaleza y por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad durante el período comprendido entre la solicitud de cesión y la autorización de cesión de los Instrumentos Ambientales, Ecopetrol la atenderá directa, diligente y oportunamente y defenderá los intereses de Ecopetrol y Cenit con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud, y adelantará los trámites que se requieran dentro del proceso ambiental para la resolución del proceso ambiental, mediante, entre otras, las siguientes actividades: (a) ejercer las acciones, contestar los requerimientos, comparecer a diligencias, interponer recursos, suministrar pruebas, proponer excepciones, y formular oposiciones u objeciones o recursos; (b) nombrar o remover abogados, señalar y pagar sus honorarios, y (c) en general, atender de manera oportuna y diligente los procesos ambientales.

Dentro de los 30 Días siguientes a aquél en que Ecopetrol haya pagado cualquier suma de dinero por concepto de un proceso ambiental, incluidos los honorarios de abogados y los costos y gastos asociados a dicho proceso, deberá presentar a Cenit la solicitud de asunción y reembolso de dicho pago. Cenit deberá realizar este reembolso dentro de los 30 días siguientes, a la presentación de la solicitud por parte de Ecopetrol.

Si la cesión de uno o varios Instrumentos Ambientales no es autorizada, Cenit tiene la obligación de tramitar su propio Instrumento Ambiental. A pesar de lo anterior, y siempre y cuando Ecopetrol sea el operador de los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que se encuentran cobijados o afectados por dicho Instrumento Ambiental, Ecopetrol continuará utilizando el Instrumento Ambiental referido en la operación de dichos Activos. En ese caso, Cenit será responsable frente a Ecopetrol de todas las obligaciones que de dichos Instrumentos Ambientales se deriven durante toda la vigencia del Instrumento Ambiental, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Los Procesos Sancionatorios Ambientales Notificados a Ecopetrol con anterioridad a la Fecha de Firma serán asumidos directamente por Ecopetrol. En caso que se presenten Procesos Sancionatorios Ambientales Notificados a Ecopetrol o a Cenit en o después de la Fecha de Firma, éstos serán asumidos directamente por Cenit.

- (iii) Con independencia de la cesión del Instrumento Ambiental a favor de Cenit, si a Ecopetrol se le inicia, por parte de cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad, un Proceso Ambiental o una reclamación ambiental de cualquier naturaleza y por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier Autoridad, con posterioridad a la Fecha de Firma, y este proceso termina en una sanción en contra de Ecopetrol, Ecopetrol asumirá el pago de esta sanción, pero Ecopetrol tendrá derecho al reembolso de este importe de conformidad con lo previsto en la Sección 3.07(ii).
- (iv) Las condiciones que imponga la Autoridad para la cesión de los Instrumentos Ambientales, las debe aceptar y asumir Cenit. Adicionalmente, si se presenta el vencimiento de algún Instrumento Ambiental, Cenit deberá tramitar a su nombre, bien sea directamente o por intermedio de un representante suyo, el nuevo Instrumento Ambiental.
- (v) Sólo en el caso de que las respectivas Autoridades exijan como condición para aprobar la cesión de los Instrumentos Ambientales, la cesión de los expedientes ambientales contentivos de Procesos Ambientales Notificados a Ecopetrol antes de la Fecha de Firma, Cenit será el único responsable del Instrumento Ambiental y asumirá tales Procesos Ambientales ante la respectiva Autoridad y Ecopetrol reembolsará cualquier suma que en relación con estos Procesos Ambientales deba pagar Cenit y mantendrá indemne a Cenit de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.

Por su parte, y en relación con la atención de los Procesos Ambientales mencionados en este numeral (v), Cenit procederá de la siguiente manera:

- (a) Cenit hará sus Mejores Esfuerzos para dar trámite oportuno y diligente a las actuaciones que se presenten en los procesos ambientales.
- (b) Cenit defenderá los intereses de Ecopetrol con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud, mediante, entre otras, las siguientes actividades: (A) presentar o impulsar oportunamente recursos ante las Autoridades; (B) ejercer las acciones, contestar los requerimientos, comparecer a diligencias,

interponer recursos, suministrar pruebas, proponer excepciones, y formular oposiciones u objeciones o recursos; (C) nombrar o remover abogados, señalar y pagar sus honorarios y, (D) en general, atender de manera oportuna y diligente los procesos de cualquier tipo que versen sobre las procesos ambientales.

Para efectos de lo anterior, Ecopetrol se obliga a suministrar a Cenit toda la información y documentos que tenga en su poder, requeridos para la debida atención de los procesos ambientales. En caso que Ecopetrol no cuente con toda la información relacionada con algún Proceso Ambiental, Cenit deberá solicitarlo a la Autoridad encargada de dicho proceso para lo cual Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para lograr la obtención de la información.

- (vi) Licencia de Petrobras: Para el caso específico de la licencia relacionada con el expediente No. 425 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) las Partes acuerdan que una vez Petrobras Colombia Limited ceda a Ecopetrol el Instrumento Ambiental respectivo, Ecopetrol procederá de inmediato a ceder dicho instrumento a Cenit.
- (vii) Instrumentos Ambientales Compartidos: En caso que existan Instrumentos Ambientales Compartidos, estos no serán cedidos de Ecopetrol a Cenit, y continuarán en cabeza de Ecopetrol.

Siempre y cuando Ecopetrol sea el operador de los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados que se encuentran cobijados o afectados por dicho Instrumento Ambiental, Ecopetrol continuará utilizando el Instrumento Ambiental Compartidos referido en la operación de dichos Activos. En ese caso, Cenit será responsable frente a Ecopetrol por la parte correspondiente a los Activos de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y/o cargue en puerto de hidrocarburos y derivados, de todas las obligaciones que de dichos Instrumentos Ambientales Compartidos se deriven durante toda la vigencia del Instrumento Ambiental Compartido, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Sección 3.08 – Concesiones Portuarias: Durante el Periodo de Transición, Ecopetrol definirá si se valoran las Concesiones Portuarias para su aporte a Cenit o si se mantienen sin valoración y se ceden a título gratuito a Cenit. Su registro contable como activo de Ecopetrol dependerá del análisis de la aplicación de las normas vigentes. Las Partes y harán su Mejor Esfuerzo para adelantar todas las actividades que sean necesarias para aportar o ceder las Concesiones Portuarias a favor de Cenit o de quien ésta designe. Para el efecto, (i) las Partes se comprometen a hacer sus Mejores Esfuerzos para adelantar ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) todos los procedimientos y diligencias que sean necesarias para lograr que Cenit sea reconocida como la titular de las Concesiones Portuarias, y (ii) Ecopetrol se obliga a suministrar toda la documentación que tenga disponible, contestar los requerimientos y tramitar la cesión diligentemente.

Hasta que no se perfeccione la cesión de las Concesiones Portuarias a favor de Cenit, Ecopetrol seguirá cumpliendo a cabalidad las obligaciones que de las Concesiones Portuarias se deriven. Por lo tanto, todos los activos de propiedad de Ecopetrol ubicados en zonas de concesión, que están asociados directamente con las Concesiones

Portuarias, los contratos de prestación de servicios portuarios (si existieren), las inversiones en Proyectos (si existieren), y los acuerdos de operación conjunta relacionados con las Concesiones Portuarias no serán aportados ni cedidos a Cenit, hasta tanto no se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit, salvo por las excepciones que se establecen en la presente sección.

Como consecuencia de lo anterior, hasta tanto no se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit:

- (i) Los costos de operación y mantenimiento de estos activos los continuará asumiendo Ecopetrol;
- (ii) Las inversiones en Proyectos para estos activos los continuará asumiendo Ecopetrol; y
- (iii) Los ingresos que se generen por los servicios que preste Ecopetrol con estos activos serán exclusivamente de Ecopetrol, tales como intersegmentos o tarifas en contratos de uso de puertos, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, los costos de operación y mantenimiento de los activos de la Nación concesionados, los planes de inversión, y los ingresos de la actividad portuaria quedan en cabeza de Ecopetrol.

En relación con los activos en tierra, se les dará el siguiente tratamiento:

- (i) Si los activos en tierra están remunerados vía tarifas de transporte de oleoductos o poliductos, estos activos deben ser aportados a Cenit en la Fecha de Firma.
- (ii) Los costos y gastos derivados de estos activos estarán a cargo de Cenit y su recuperación deberá realizarse vía tarifa de transporte por parte de Cenit.
- (iii) Si los activos en tierra no están actualmente remunerados vía tarifa de transporte, solamente se aportarán a Cenit una vez se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit.

Las inversiones en proyectos y los costos y gastos de estos activos estarán a cargo de Ecopetrol hasta que se obtenga de parte de la ANI un acto administrativo en firme que autorice la cesión de las Concesiones Portuarias a Cenit.

Una vez estos activos sean transferidos a Cenit, este obtendrá la recuperación de los costos y gastos vía intersegmentos o vía tarifa con terceros, según aplique.

Una vez la cesión sea aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Ecopetrol y Cenit revisarán las inversiones asociadas a la concesión portuaria que estén representadas como un activo de Ecopetrol, las valorarán y las mismas deberán aportarse a Cenit como un activo.

En caso que la Concesión Portuaria termine por cualquier causa, Ecopetrol no será responsable ni tendrá la obligación de indemnizar a Cenit.

Sección 3.09 – Aporte de los Proyectos:

- (i) En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará al valor en libros del saldo registrado como construcciones en curso de los, Proyectos que se encuentran relacionados en el Anexo N, relativos al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, independientemente de la fase en que se encuentren. Ecopetrol no responderá por el saneamiento, ni por los vicios ocultos asociados a estos activos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se transferirán de Ecopetrol a Cenit, los activos tangibles e intangibles asociados a cada Proyecto de la siguiente manera:

- (a) El saldo de las construcciones en curso registradas en la contabilidad de Ecopetrol se aportarán en la Fecha de Firma. El valor de este aporte es el que se encuentra registrado en el activo de construcciones en curso a 31 de marzo de 2013. En este aporte no se incluirá lo correspondiente a los valores registrados como partidas no capitalizables reconocidas por Ecopetrol en el estado de resultados (PyG) con anterioridad a la Fecha de Firma.
 - (b) Materiales en bodega para proyectos se aportarán conforme a lo establecido en la Sección 3.04(ix).
- (ii) En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará al valor en libros del saldo registrado como inventarios de materiales para proyectos que se encuentre registrados contablemente, asociados con los proyectos objeto de transferencia según literal (i) de esta cláusula y los saldos contables de los anticipos por amortizar relacionados con los mismos Proyecto. Ecopetrol no responderá por el saneamiento, ni por los vicios ocultos asociados a estos activos.
- (iii) A partir de la Fecha de Firma, Ecopetrol cederá a Cenit todos los contratos relacionados con los Proyectos, conforme a los términos incluidos la Sección 3.10. numerales (i) a (iii). Según lo establecido en el artículo 894 del Código de Comercio, durante el Periodo de Transición, Ecopetrol notificará a los contratantes cedidos de la cesión de estos contratos y adelantará los trámites necesarios para la aceptación de los contratantes cedidos, de aquellos contratos que requieran de autorización para su cesión.
- (iv) A partir de la Fecha de Firma, Cenit asume todos los costos, gastos e inversiones de los Proyectos, según lo previsto en el Contrato de Gestión de Proyectos y Mandato para Contratación independientemente de que se haya realizado la migración efectiva del Proyecto a la herramienta informática contable de Cenit. Esta obligación incluye los saldos por contratos terminados que no se hayan podido liquidar en Ecopetrol correspondientes a Proyectos que no hayan realizado su proceso de cierre.
- (v) El aporte a Cenit de los Proyectos incluye la cesión de las garantías, conforme a los términos incluidos en la Sección 3.10 numerales (i) a (iii).

Sección 3.10 – Cesión de Contratos de Servicios: En la Fecha de Firma, Ecopetrol

cederá su posición contractual en los Contratos de Servicios que se listan en el Anexo M, de acuerdo con las siguientes condiciones y siguiendo el modelo que se establece en el mismo anexo del presente Contrato de Aporte.

Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de los Contratos de Servicios.

- (i) Contratos de Servicios que no requieren autorización: La cesión se perfeccionará con la celebración del respectivo contrato de cesión. Ecopetrol se obliga a notificar a las partes cedidas en cada uno de los Contratos de Servicios dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la Fecha de Firma. Para tales efectos deberá entregar a Cenit copia de las comunicaciones enviadas a las partes cedidas, con evidencia de su recibo.
- (ii) Contratos de Servicios que requieren autorización para su cesión: En el evento en que se deba contar con el consentimiento de la parte cedida, las Partes se pondrán de acuerdo para establecer una estrategia conjunta y tomarán una decisión caso por caso.

Una vez se perfeccione la cesión de los Contratos de Servicios, Ecopetrol deberá entregar a Cenit el documento original de cada uno de los Contratos de Servicios, así como todos los anexos, comunicaciones y documentos accesorios, que sean necesarios para la adecuada ejecución de los Contratos de Servicios.

- (iii) Las garantías de los Contratos de Servicios, deberán cederse conjuntamente con la cesión de los Contratos de Servicios. Ecopetrol y Cenit realizarán sus mejores esfuerzos para que dicha cesión sea aprobada. En caso que la cesión de las garantías no sea aprobada, Cenit será responsable por emitir inmediatamente, un instrumento financiero que sea suficiente y aprobado por la contraparte en el Contrato de Servicio para reemplazar las garantías de Ecopetrol.
- (iv) Los recursos que figuran en cuentas de Ecopetrol en las cuales se hayan registrado los anticipos otorgados por los remitentes bajo los contrato de transporte VIT-040-2011 suscrito el 21 de diciembre de 2011, VIT-022-2011 suscrito el 8 de agosto de 2011 y el contrato de transporte de crudos propiedad de OXY suscrito el 28 de febrero de 2011, deberán ser entregados a Cenit como parte de la cesión de estos contratos.

Sección 3.11 Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos: En la Fecha de Firma, Ecopetrol cederá los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos a título gratuito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) Las Partes se obligan a realizar sus Mejores Esfuerzos para ejecutar todos los trámites, actos, contratos, declaraciones, así como cualquier otra actuación que sea necesaria para recibir y perfeccionar la cesión de los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos.
- (ii) Una vez se perfeccione la cesión de los Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos, Ecopetrol deberá entregar a Cenit los documentos originales de cada uno de los

Acuerdos de Derechos de Vía Compartidos, así como todos los anexos, comunicaciones y documentos accesorios que tenga en su poder.

Sección 3.12 – Cesión de Derechos Litigiosos:

- (i) Ecopetrol cederá a Cenit los derechos litigiosos de los Procesos de Ecopetrol que tengan relación con la titularidad, propiedad o uso de los Activos, en los términos del artículo 1969 del Código Civil, según el listado de procesos previstos en el Anexo T. Se debe tener presente que este listado no comprende ningún proceso de responsabilidad de Ecopetrol, los cuales continuarán siendo asumidos por éste. En esa medida, solo se transfieren a Cenit los procesos de imposición de servidumbre, reivindicatorios, posesorios, de restitución, y en general, cualquier proceso que afecte el derecho real de dominio sobre los Activos o el derecho de uso o tenencia de los Activos o que este asociado a los Activos.

A partir de la Fecha de Firma, Ecopetrol se obliga a hacer sus Mejores Esfuerzos y llevar a cabo todos los procedimientos necesarios antes las Autoridades con el fin de obtener la cesión de tales Derechos Litigiosos. Los gastos relacionados con la cesión de tales derechos litigiosos correrán a cargo de Cenit.

- (ii) Manejo de los procesos: A partir de la Fecha de Firma hasta que se concluya la cesión de los derechos litigiosos, Ecopetrol se obliga a atender los Procesos de Ecopetrol directamente con abogados internos o indirectamente con abogados externos a su exclusiva discreción, diligente y oportunamente y a defender los intereses de Ecopetrol con diligencia, cuidado, lealtad y rectitud en los procesos de cualquier naturaleza, a su exclusivo juicio.
- (iii) Sentencias: A partir de la Fecha de Firma, todos los efectos positivos o negativos que surjan de las pretensiones falladas a favor o en contra de Ecopetrol relacionados con los Procesos de Ecopetrol según el listado de procesos previstos en el Anexo T, serán trasladadas a Cenit y Ecopetrol pagará la respectiva sentencia y los gastos de atención de dicha reclamación, demanda, pleito o proceso.
- (iv) Reembolso:
 - (c) A partir de la Fecha de Firma, dentro de los 30 Días siguientes a aquél en que Ecopetrol haya pagado cualquier suma de dinero asociada a derechos litigiosos en Procesos de Ecopetrol, ya sean costos del proceso o el pago de alguna suma por condenas, sanciones, multas etc., deberá presentar a Cenit la solicitud de asunción y reembolso de dicho pago desde la fecha en la cual Ecopetrol efectúa el pago.
 - (d) Cenit dispondrá de un plazo de 30 Días para efectuar el pago de las sumas requeridas por Ecopetrol.

Sección 3.13 – Aporte de derechos fiduciarios. En la Fecha de Firma, Ecopetrol aportará a Cenit los derechos fiduciarios que tiene en patrimonios autónomos para el abandono de activos y cederá el contrato de fiducia, relacionados con el contrato de transporte de crudos propiedad de OXY suscrito el 28 de febrero de 2011. Lo anterior, teniendo en cuenta que Cenit es el único responsable por el abandono de los Bienes

aportados con posterioridad a la Fecha de Firma de acuerdo con la Sección 3.04(iii) del presente Contrato de Aporte.

Cláusula 4 Derecho de acceso. En virtud del presente Contrato de Aporte, es obligación de Cenit facilitar a Ecopetrol el acceso y uso a título gratuito, de las áreas necesarias para instalar equipos o activos de su propiedad relacionados con actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados. Con posterioridad a la Fecha de Firma, las Partes determinarán de mutuo acuerdo conforme a cada caso, la manera en que se formalizará este derecho.

Cláusula 5 Acto de Entrega de los Activos e Información Relacionada.

- (i) Acto de Entrega en la Fecha de Firma: En la Fecha de Firma se entienden entregados los Activos sin necesidad de formalidades adicionales distintas de las requeridas por ley y las establecidas en este Contrato de Aporte.

No obstante lo anterior, Ecopetrol hará sus Mejores Esfuerzos para entregar a la Fecha de Firma la documentación e información relacionada con los Activos que se encuentre disponible, como por ejemplo, sin que la lista que se incluye a continuación sea taxativa, (i) en el caso de los equipos, planos as-built en todas sus especialidades, especificaciones, dossiers, manuales, garantías, las ingenierías y demás información técnica, conforme a la información que tenga disponible; (ii) en el caso de los Bienes Inmuebles, los folios de matrícula y las escrituras públicas que reflejen la cadena de tradición de los Bienes Inmuebles, conforme a la información que tenga disponible; (iii) en el caso de las Servidumbres, la documentación que refleje su constitución y estado; (iv) en el caso de los Contratos de Servicios, copias de los mismos y la correspondencia asociada a éstos, etc.

- (ii) Durante el Periodo de Transición: Para el aporte de los Activos No Identificados, se procederá a elaborar y las Partes firmaran un Acta de Entrega que deberá contener por lo menos:
- (a) Lista de los Activos que han sido aportados por Ecopetrol y que se están poniendo a disposición de Cenit;
 - (b) descripción del estado en que se encuentra cada uno de los Activos, siempre que y cuando sea posible hacerlo,
 - (c) La forma en que se valoró el Activo y qué ocurre con las contingencias asociadas al Activo; y
 - (d) La documentación e información relacionada con los Activos que se encuentre disponible, como por ejemplo, sin que la lista que se incluye a continuación sea taxativa, (i) en el caso de los equipos, planos as-built en todas sus especialidades, especificaciones, dossiers, manuales, garantías, las ingenierías y demás información técnica, conforme a la información que tenga disponible; (ii) en el caso de los Bienes Inmuebles, los folios de matrícula y las escrituras públicas que reflejen la cadena de tradición de los Bienes Inmuebles, conforme a la información que tenga disponible; (iii) en el caso de las Servidumbres, la documentación que refleje su constitución

y estado; (iv) en el caso de los Contratos de Servicios, copias de los mismos y la correspondencia asociada a éstos, etc.

Todo lo anterior no tendrá ningún efecto bajo el presente Contrato de Aporte, por recibirse los Activos en el estado y en el lugar en el que se encuentren.

Cláusula 6 Valor del Aporte y Suscripción de Acciones.

Sección 6.01 – Valor de los Activos:

- (i) Con posterioridad a la Fecha de Firma, el Presidente de Cenit convocará a una asamblea general extraordinaria de accionistas de Cenit que tenga por objeto la aprobación del Valor de los Activos.
- (ii) El Avalúo de Activos se hará con corte al 31 de marzo de 2013.

Sección 6.02 – Suscripción de Acciones: En razón al aporte de que trata el presente Contrato de Aporte:

- (i) En la misma fecha de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Cenit en la cual se aprobará el Avalúo de Activos, o en una fecha posterior, la Junta Directiva de Cenit deberá elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones en términos y condiciones similares a los establecidos en el Anexo G del presente Contrato de Aporte.
- (ii) Expresamente las Partes declaran que el aporte de Activos previsto en el presente Contrato de Aporte se hace conforme 319 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, Ecopetrol como aportante y Cenit como sociedad receptora declararán expresamente sujetarse a las disposiciones de dicho artículo.

Cláusula 7 Responsabilidad e Indemnidad Especial de Ecopetrol

Desde la Fecha de Firma, Ecopetrol asumirá los resultados positivos o negativos que surjan de las pretensiones falladas a favor o en contra de Ecopetrol relacionados exclusivamente con las Contingencias Identificadas.

En relación con las provisiones previstas en el Anexo O, Ecopetrol únicamente responderá hasta por el monto de las provisiones y solo por los eventos que dieron lugar a dichas provisiones en los términos señalados en el anexo.

En relación con los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas, Ecopetrol se obliga a proteger y exonerar por completo a Cenit y a sus administradores, empleados y agentes, de todas y/o cualesquiera reclamaciones, demandas o acciones, responsabilidad, costos, gastos, daño o pérdida que surjan de estos 2 eventos. En consecuencia, Ecopetrol asume la totalidad de las consecuencias positivas o negativas, de carácter económico o de cualquier tipo que surjan de los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas y se obliga a atender directa, diligente y oportunamente los procesos asociados a las Contingencias Identificadas y a las contingencias que surjan por los eventos ocurridos en Rio Pamplonita y Dosquebradas sin límite de tiempo y sin límite de cuantía.

Ecopetrol asumirá los costos que se originen con ocasión de los procesos de cualquier naturaleza relacionados con las Contingencias Identificadas relacionadas con Río Pamplonita y Dosquebradas y con los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas.

Ecopetrol indemnizará a Cenit en el evento que se le cause algún daño o perjuicio como consecuencia de cualquier controversia, reclamo o litigio que inicie cualquier tercero en contra de Cenit y que surja exclusivamente de una Contingencia Identificada.

La obligación de indemnizar y mantener indemne a Cenit no tendrá limitación alguna en su cuantía, y por tanto, Cenit podrá pedir desde el inicio de cualquier reclamación, demanda, pleito, proceso judicial o administrativo, que Ecopetrol provea los recursos necesarios para pagar los gastos de atención de dicha reclamación, demanda, pleito o proceso, incluyendo el pago de cualquier fallo o sentencia de ser el caso.

De considerarlo necesario, Cenit podrá llamar en garantía a Ecopetrol en cualquier tipo de proceso que se adelante en su contra, inclusive si se trata de un trámite arbitral, siempre y cuando el proceso guarde relación directa con una Contingencia Identificada o con los eventos ocurridos en Río Pamplonita y Dosquebradas.

Ecopetrol no indemnizará a Cenit en el evento que se le cause algún daño o perjuicio como consecuencia de cualquier controversia, reclamo o litigio que inicie cualquier tercero en contra de Cenit y que surja de los procesos que se ceden a Cenit de conformidad con la Sección 3.12 y previstos en el Anexo T.

Cláusula 8 Indemnidades

Sección 8.01 – Indemnidad de Cenit: Salvo por los eventos de dolo y culpa grave de Ecopetrol, Cenit se obliga a amparar, defender y mantener indemne a Ecopetrol, sus subordinadas (excluyendo Cenit), directores, funcionarios, representantes y/o empleados, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos por parte de terceros, derivado de o relacionado con:

- (i) Contingencias No Identificadas;
- (ii) El incumplimiento por parte de Cenit de las obligaciones que se desprenden del recibo y mantenimiento de las Servidumbres en los términos de la Sección 3.06;
- (iii) Las obligaciones derivadas de los Instrumentos Ambientales entre la solicitud de cesión de los Instrumentos Ambientales y el momento en que la Autoridad apruebe la cesión de los mismos a favor de Cenit;
- (iv) Las obligaciones derivadas de las Concesiones Portuarias, una vez exista un acto administrativo en firme que reconozca a Cenit como el titular de la concesión;
- (v) El incumplimiento por parte de Cenit de las obligaciones derivadas de los contratos asociados a los Proyectos, una vez Ecopetrol aporte los Proyectos a Cenit, así como los actos u omisiones atribuibles a Cenit bajo los Proyectos;

- (vi) Por las obligaciones derivadas de los Derechos de Vía Compartidos, una vez estos sean cedidos a Cenit;
- (vii) Por las obligaciones derivadas de los Derechos Litigiosos, a partir de la Fecha de Firma, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.12;
- (viii) Por las obligaciones derivadas de los Derechos Fiduciarios, a partir de la Fecha de Firma, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.13;
- (ix) El incumplimiento de las obligaciones de Cenit en relación con el abandono de los Activos, de conformidad con la Sección 3.04(iii);
- (x) Por el ejercicio de la posesión de los Bienes cuya titularidad no se haya transferido a partir en la Fecha de Firma y durante el Período de Transición efectivamente a Cenit; y
- (xi) La cesión de los contratos relacionados con los Proyectos, hasta que sean efectivamente notificados los contratantes cedidos ó hasta que sea obtenida su autorización en aquellos contratos que requieran de ella.

En consecuencia serán a cargo exclusivo de Cenit todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados.

Parágrafo Único. Las obligaciones de indemnidad de Cenit y los correspondientes derechos de indemnidad de Ecopetrol bajo la Sección 8.01 de la presente Cláusula, son sin perjuicio de las obligaciones que asume Ecopetrol bajo el Contrato O&M, el Contrato de Gerencia de Proyectos y cualquier otro contrato que suscriban las Partes en relación con las actividades de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados.

Sección 8.02 – Procedimiento para reclamación de indemnidades: Cenit y/o Ecopetrol, según corresponda (en adelante la “Parte Reclamante”), podrá iniciar reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades de que tratan la presente Clausula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

- (i) En caso que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá informar por escrito a la otra Parte (en adelante, la “Parte Deudora”) de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, requerimiento, reclamo o pérdida.
- (ii) En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda, salvo que las partes dentro del proceso lleguen a un arreglo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato.

- (iii) En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.
- (iv) Las Partes podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma directamente la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del proceso, incluyendo el otorgamiento de poderes.
- (v) Las Partes acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno del procedimiento respecto del cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo de la otra Parte, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por aquella Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.
- (vi) La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre las Partes, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del proceso.
- (vii) Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a indemnizar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses, mora y penalidades aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente.
- (viii) En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, quedando a partir de la fecha de pago totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho proceso o requerimiento.
- (ix) La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada en razón a embargos u otros perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora adelantará las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.
- (x) En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con

lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente:

- (a) Dentro de los 60 Días siguientes a la fecha en que la reclamación fue hecha, en caso de que ésta verse sobre un aspecto respecto del cual no hubiere controversia alguna entre las Partes; o
 - (b) Dentro de los 60 Días siguientes a la fecha del acto en firme que decida sobre, o el acuerdo que se alcance en relación con la reclamación, en caso que exista controversia entre las Partes en relación con la misma.
- (xi) Las Partes acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud de este Contrato.

Parágrafo Único: Si en forma posterior a la fecha en la cual haya concluido el proceso judicial o administrativo respectivo, entre las Partes se presenta una Controversia respecto de la obligación de indemnidad, la misma será resuelta mediante los mecanismos establecidos en la Cláusula 14 del presente Contrato.

Cláusula 9 Declaraciones de las Partes.

Sección 9.01 – Declaraciones de Ecopetrol: Ecopetrol declara, a favor y beneficio de Cenit, que:

- (i) Es una sociedad, dedicada a la exploración, explotación y producción de Crudo en Colombia, constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana.
- (ii) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato de Aporte y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes.
- (iii) La suscripción y ejecución del Contrato de Aporte y anexos no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (iv) El presente Contrato de Aporte y anexos constituyen una obligación válida y vinculante de Ecopetrol y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (v) Los Bienes son de propiedad de Ecopetrol.
- (vi) Salvo por lo mencionado en el Anexo I, Ecopetrol no ha sido Notificado de ningún litigio, investigación, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza relacionada con los Activos.

Sección 9.02 - Declaraciones de Cenit: Cenit declara, a favor y en beneficio de Ecopetrol, que:

- (i) Es una sociedad por acciones simplificada constituida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana, dedicada principalmente al transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, para lo cual podrá diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas de transporte de hidrocarburos; e instalaciones relacionadas, incluyendo sin limitarse a cargaderos, descargaderos, tanques de almacenamiento, así como prestar servicios relacionados con la operación portuaria.
- (ii) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato de Aporte y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes.
- (iii) La suscripción y ejecución del Contrato de Aporte y anexos no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (iv) El presente Contrato de Aporte y anexos constituyen una obligación válida y vinculante de Cenit y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.

Cláusula 10 Activos No Identificados. Las Partes reconocen que dada la cantidad de activos que implican el aporte del que trata el presente Contrato de Aporte, es posible que no todos los activos asociados al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados sean identificados y en consecuencia transferidos a Cenit en la Fecha de Firma.

El Ecopetrol informará a las Partes durante el Periodo de Transición, los activos que no hayan sido transferidos en la Fecha de Firma y que hacen parte de los activos relacionados con la prestación de servicios de transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, se encuentren o no en operación (el "Resumen de Activos No Identificados").

Los Activos identificados en el Resumen de Activos No Identificados deberán ser transferidos por Ecopetrol a favor de Cenit dentro de los 30 días siguientes a la presentación del Resumen de Activos No Identificados siguiendo las mismas condiciones establecidas en este Contrato de Aporte para cada una de las distintas clases de Activos.

Para el efecto, en caso que Ecopetrol encuentre Activos No Identificados, los órganos de gobierno de las Partes surtirán los trámites requeridos para aportar o ceder los activos identificados y elaborar y aprobar el Reglamento de Colocación de Acciones en los términos y condiciones establecidos en el Anexo G del presente Contrato de Aporte, el cual será aprobado en los términos establecidos en este Contrato de Aporte.

Cláusula 11 **Confidencialidad**

- (i) Las Partes acuerdan brindarse mutuamente toda la información técnica, comercial, legal y demás que se requiera por ellas para la ejecución del presente Contrato de Aporte.
- (ii) Las Partes mantendrán y se comprometen a que sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores mantengan bajo estricta confidencialidad toda la información que puedan tener u obtener en ejecución del presente Contrato de Aporte, bajo el entendido que lo anterior no aplicará a: (a) información que está disponible o que se revele al público en general, siempre y cuando no haya sido revelada por cualquiera de las Partes o cualquiera de sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, , con consentimiento de la Otra Parte; o (b) información cuya divulgación sea requerida por una ley o regulación aplicable, sentencia o laudo arbitral.

Cláusula 12 **Notificaciones.**

Las comunicaciones y facturas entre Cenit y Ecopetrol, que se envíen con motivo de este Contrato de Aporte, requerirán para su validez que sean por escrito y que según la voluntad de la Parte que las emita, sean entregadas personalmente o transmitidas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción (con recepción comprobada y confirmación por correo).

Todas las comunicaciones se considerarán recibidas y surtirán sus efectos:

En la fecha de recepción, si se entrega personalmente, o

- (i) 24 horas después de la fecha de transmisión, si se transmite por fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se pueda comprobar su envío y recepción, siempre y cuando la confirmación sea recibida dentro de los 8 Días siguientes, lo que ocurra primero.
- (ii) Cada Parte podrá cambiar de dirección para los fines aquí establecidos, previa comunicación escrita a la otra Parte con quince (15) Días de antelación a la fecha prevista para el cambio.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse las Partes con motivo de la ejecución de este Contrato, se harán a las siguientes direcciones:

Ecopetrol:

Dirección	Carrera 7 No. 37 – 69 Piso 9 Edificio Teusacá
Contacto	Álvaro Castañeda
Teléfono	2344000
Fax	2343532
Ciudad	Bogotá
Correo Electrónico	alvaro.castaneda@ecopetrol.com.co

Cenit:

Dirección	Carrera No. 9 76 49 Piso 4
Contacto	Camilo Marulanda
Teléfono	3198800
Fax	3198800
Ciudad	Bogotá D.C.
Correo Electrónico	camilo.marulanda@cenit-transporte.com

Cláusula 13 **Ley Aplicable.** El presente Contrato de Aporte se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Cláusula 14 **Resolución de Controversias.**

- (i) Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Contrato, o en relación con el mismo (en adelante, la “Controversia”), será resuelta de manera directa a través de los mecanismos señalados en esta Cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante, la “Notificación de Controversia”).
- (ii) Las personas facultadas por Cenit y Ecopetrol intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha del envío de la Notificación de Controversia. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto en esta disposición, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial en los términos de la cláusula de confidencialidad de este Contrato y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Así mismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la Controversia, serán igualmente confidenciales en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente Contrato.
- (iii) Si se venciere el plazo indicado en el numeral (ii) anterior sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia se resolverá conforme se establece sección siguiente.

Cláusula 15 **- Arbitraje**

Toda Controversia no resuelta de acuerdo con lo establecido en la sección precedente, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje, conforme a las siguientes disposiciones:

- (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes.
- (ii) Si las Partes no designaren los árbitros de mutuo acuerdo dentro de un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la “Lista A” de árbitros de dicho Centro.

- (iii) El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D.C.
- (iv) El procedimiento se seguirá en idioma Castellano.
- (v) El arbitraje se regirá por las reglas señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (vi) Al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia e imparcialidad para actuar como árbitros en la Controversia.
- (vii) El arbitraje será en derecho

Cláusula 16 Código de Buen Gobierno y Políticas de Lavados de Activos.

Las Partes se comprometen a respetar y acatar el Código de Buen Gobierno y las Políticas de Lealtad y Transparencia de Cenit y el Código de Buen Gobierno y la Política de Lavado de Activos de Ecopetrol, los cuales estarán disponibles respectivamente en las páginas web www.cenit-transporte.com y www.ecopetrol.com.co. En caso de haber disposiciones contrarias entre las políticas de Cenit y las de Ecopetrol, las Partes de buena fe aplicarán el procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula 15 de este Contrato.

Cláusula 17 Integridad del Contrato, Modificaciones y prevalencia

Sección 17.01 – Integridad:

- (i) El presente Contrato de Aporte contiene los términos integrales y totales aceptados y acordados por las Partes para regir el negocio jurídico. Las Partes acuerdan mutuamente invalidar íntegramente todos los acuerdos, convenciones, contratos, entendimientos o conversaciones que hubieren sostenido con anterioridad a la Fecha de Firma en relación con el Contrato de Aporte.
- (ii) Si cualquier disposición del presente Contrato de Aporte fuese prohibida, resultare nula, reconocida como ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con la legislación vigente, las demás estipulaciones le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial, de tal manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En estos eventos, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula que resulte legalmente válida, cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de nulidad, invalidez o inexigibilidad.

Sección 17.02 - Modificaciones: Sólo serán válidas aquellas modificaciones al presente Contrato de Aporte y sus anexos que consten por documento suscrito por ambas Partes.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS]

POR ECOPETROL,

Firma:	_____
Nombre:	Javier G. Gutiérrez P.
Título:	Representante Legal
C.C.:	19.168.740

POR CENIT,

Firma:	_____
Nombre:	Camilo Marulanda
Título:	Representante Legal
C.C.:	10.008.868.

Anexo A
Política de Lavado de Activos

Anexo B
Bienes Inmuebles

Anexo C
Bienes Sujetos a Gravamen

Anexo D
Bienes Sujetos a Gravamen Restringido

Anexo E
Posesiones

Anexo F
Bienes Muebles

Anexo G
Reglamento de Colocación de Acciones

La Junta Directiva de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. (la "Sociedad") en uso y ejercicio de las facultades que le confieren las leyes colombianas y los estatutos de la Sociedad, ha elaborado y aprobado el siguiente Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones (el "Reglamento"), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- (a) Que dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos que adelanta Ecopetrol, en aplicación al artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 autorizó a Ecopetrol para participar en la constitución de un filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos afines.
- (b) Que la Sociedad tiene un capital autorizado de COP\$ 1.330.000.000.000, dividido en 133.000.000 de acciones nominativas ordinarias de valor nominal de COP\$ 10.000 cada una.
- (c) Que la Sociedad tiene un capital suscrito de COP\$ 455.839.820.000, dividido en 45.583.982 acciones nominativas ordinarias, de valor nominal de COP\$ 10.000 cada una, cuyo titular es Ecopetrol S.A.
- (d) Que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos, le corresponde a la Junta Directiva elaborar y aprobar el correspondiente reglamento de emisión y colocación de aquellas acciones de participación en el capital social de la Sociedad que, no habiendo sido suscritas en el acto de constitución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas apruebe emitir.
- (e) Que en sesión de la Asamblea General de Accionistas celebrada el [] de [] de 201_ según consta en el Acta N° [] de la misma, la Asamblea General de Accionistas resolvió (i) aprobar la emisión de [] acciones ordinarias de participación en el capital de la Sociedad, a un valor total de COP\$ [] de los cuales la suma de COP\$ [] corresponde al valor nominal de las acciones y la suma de COP\$ [] corresponde a prima en colocación de acciones, y (ii) ordenar a la Junta Directiva de la Sociedad la elaboración y aprobación del correspondiente reglamento.

Habida consideración de lo anterior, los siguientes corresponden a los términos y condiciones con sujeción a los cuales se efectuará la suscripción y colocación de las [] acciones ordinarias de participación en el capital social de la Sociedad.

REGLAMENTO

1. Las Acciones. Se ofrecerán [] acciones ordinarias de participación en el capital de la Sociedad (las "Acciones") por un valor total de COP\$ [], de los cuales la suma de COP\$ [] corresponde al valor nominal de las acciones y la suma de COP\$ [] corresponde a prima en colocación de acciones.

2. Destinatario Exclusivo. El ofrecimiento de las Acciones se hace única y exclusivamente a Ecopetrol S.A. ("Ecopetrol"), una sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá D.C., organizada bajo la forma de sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, y organizada con arreglo al Decreto-Ley 1760 de 2003 y la Ley 1118 de 2006 y a sus estatutos. Por consiguiente, Ecopetrol será la única persona que podrá suscribir las Acciones a que hace referencia el presente Reglamento.
3. Plazo del Ofrecimiento. El ofrecimiento que se formula a través del presente Reglamento estará vigente a partir de la fecha de aprobación del Reglamento (fecha en la cual el Presidente de la Sociedad comunicará el Reglamento a Ecopetrol) y por el lapso de treinta [30] días hábiles. Una vez expirado el anterior plazo sin que Ecopetrol suscriba efectivamente las Acciones, éstas continuarán formando parte de las acciones en reserva de la Sociedad.
4. Reglas de Aceptación. El presente ofrecimiento se entenderá aceptado mediante la simple comunicación escrita de Ecopetrol en ese sentido. Con la aceptación al Reglamento, Ecopetrol se obligará, entre otras, a (a) suscribir las Acciones, (b) pagar el respectivo aporte a que refiere el numeral 5 siguiente, y (c) someterse y respetar los estatutos de la Sociedad. Como consecuencia de la aceptación que Ecopetrol efectúe respecto del presente ofrecimiento, la Sociedad le reconocerá a Ecopetrol el incremento en su participación como accionista, le entregará a Ecopetrol el título correspondiente y los certificados provisionales a que haya lugar que justifiquen su condición de accionista de la Sociedad, y efectuará la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.
5. Aporte. Las Acciones se ofrecen a Ecopetrol por un valor total de COP\$ [_____], de los cuales la suma de COP\$ [_____] corresponde al valor nominal de las acciones y la suma de COP\$ [_____] corresponde a prima en colocación de acciones.
6. Pago. El pago de la suma a que se refiere el numeral 5 anterior deberá ser efectuado por Ecopetrol mediante el aporte de los bienes en especie detallados y valuados como se describe en el Anexo 1 del presente Reglamento (avalúo que fue previamente aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad), aporte que se perfeccionará dentro de los doce [12] meses siguientes a la fecha de la aceptación de la suscripción de las acciones por parte de Ecopetrol.
7. Cesión. El ofrecimiento que la Sociedad le formula a Ecopetrol en virtud del presente Reglamento tiene el carácter de personalísimo e intuitu personae. Por consiguiente, Ecopetrol no podrá -sin la autorización previa, expresa y escrita de la Sociedad- ceder los derechos e intereses que surjan del presente Reglamento, ni podrá hacerse sustituir, ni ceder los derechos y obligaciones que resulten como consecuencia de la aceptación de Ecopetrol al Reglamento.
8. Declaración. El aporte de Activos se hace conforme al artículo 319 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1607 de 2012. Así las cosas, Ecopetrol como aportante y Cenit como sociedad receptora declararán expresamente sujetarse a las disposiciones de dicho artículo.

9. Atribuciones del Presidente. El Presidente de la Sociedad queda plena y ampliamente facultado para adelantar todas las actuaciones y celebrar los todos actos asociados al contenido del presente Reglamento, sin limitación alguna, incluyendo sin limitarse a (a) los registros e inscripciones que sean menester efectuar, y (b) solicitar al Revisor Fiscal de la Sociedad la certificación a que hace referencia el artículo 1° del Decreto Reglamentario 1154 de 1984."

Anexo H
Servidumbres

Anexo I
Bienes Para Abandono

Anexo J
Servidumbres Sujetas a Negociación

Anexo K
Servidumbres Sujetas a Proceso Judicial

Anexo L
Instrumentos Ambientales

Anexo M
Contratos de Servicios

Anexo N
Proyectos

Anexo Q
Provisiones

Anexo P
Bienes que no se transfieren

- (a) Los equipos de contingencia (inventarios y equipos) de la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol, los cuales seguirán siendo propiedad de Ecopetrol.
- (b) Los activos de marcación y los activos de medición ubicados en Cartagena
- (c) Los activos del centro de control maestro.
- (d) Los inmuebles no asociados a la actividad de transporte, tales como el Edificio Teusacá Carvajal y las oficinas de Cúcuta.
- (e) Los activos de comunicaciones propiedad de Ecopetrol.
- (f) Las tuberías de distribución de agua existentes en los Bienes Inmuebles que facilitan el suministro de agua a otras instalaciones de Ecopetrol o de terceros.
- (g) Los activos que se encuentran en las áreas operativas de Cartagena y que se describen a continuación:
- (h) Los edificios nuevos de Cartagena que se encuentran por fuera de las instalaciones industriales y que se describen a continuación:
- (i) El inventario de repuestos para operación, mantenimiento, proyectos y transición.
- (j) La estación de bombeo de Cartagena y Casabombas 8 (recibo y despacho). Los sistemas de medición PLR ()

Anexo Q
Edificios nuevos de Cartagena

Anexo R
Procedimientos Administrativos de Ecopetrol

Anexo S
Procesos Sancionatorios Ambientales

Anexo T
Procesos de Ecopetrol

Anexo U
Contratos de Asociación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S
A S

Nit: 900531210 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02224959

Fecha de matrícula: 15 de junio de 2012

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Teléfono comercial 1: 3198800

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Teléfono para notificación 1: 3198800

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de junio de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2012, con el No. 01642915 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de mayo de 2014, inscrita el 19 de diciembre de 2014 bajo el número 01896293 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EPI-
ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED la cual
se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque su patrimonio.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016 inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173351 del libro IX, la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (extranjera) se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a las sociedades REPSOL DUCTOS COLOMBIA S.A.S y CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el número 02174825 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SENTO S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior. Adicionalmente, forman parte de su objeto social las siguientes actividades: (A) Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas; (B) Tratamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados, derivados de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, Onshore y Offshore, y su correspondiente transporte y logística, así como todo tipo de servicios requeridos por la operación de campos petroleros, tales como, manejo de agua, suministro de energía, entre otros. (C) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica. (D) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. (E) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo, pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, tales como descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento, entre otros; (F) Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales; (G) Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, incluyendo sin limitarse a ellos, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o, porteo y cargue de hidrocarburos, sus derivados, productos o afines; (H) Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos), incluyendo las terminales, estaciones de bombeo y puertos. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, outsourcing, y en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación, automatización y mantenimiento de sistemas de transporte y logística de hidrocarburos, sus derivados o productos afines, instalaciones relacionadas y puertos. (I) Realizar cualquier actividad complementaria, conexa o útil para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (A) al (H) anteriores; (J) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (K) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. La participación que por este literal se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para los intereses de Cenit. (L) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (M) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (N) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad; (O) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad; (P) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio; (Q) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (R) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales; (S) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos; (T) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y (U) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.830.000.000.000,00
No. de Acciones : 578.291.105,249542
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.982.123.898.889,00
No. de Acciones : 167.824.981,00
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.982.123.898.889,00
No. de Acciones : 167.824.981,00
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal General de la Sociedad estará a cargo del Presidente y será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará legalmente a la Sociedad. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, dichos suplentes podrán actuar en cualquier circunstancia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean faltas temporales o absolutas y se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente. La Sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o accidentales con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y los Representantes Legales Suplentes, son los representantes legales de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y solo estarán limitados por lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente y los Representantes Legales Suplentes estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley. Los Representantes Legales Suplentes tendrán las mismas facultades que el Presidente. En especial, el Presidente tendrá las siguientes funciones: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad, cuando fuere el caso. (B) Asistir a la Asamblea General de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que se tomen en dichas reuniones. (C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. (E) Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias. (F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto de la Sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, cumpliendo con las autorizaciones previas requeridas según lo dispuesto en los presentes estatutos sociales. (G) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones. (H) Transigir y comprometer los negocios sociales. (I) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. (J) Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. (K) Nombrar los cargos de reporte directo al Presidente, aprobar su remoción, sus reemplazos y su valoración de desempeño, así como realizar ajustes a la estructura de la organización por debajo de nivel 1. (L) Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios. (M) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la Sociedad. (N) Nominar candidatos para su elección como miembros de juntas directivas, consejos directivos o demás órganos corporativos de las filiales, subsidiarias de la Sociedad o compañías en las que la Sociedad tenga participación en el capital, quienes podrán ser terceros y/o trabajadores de la Sociedad o su matriz. (O) Adoptar las definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la matriz en virtud del Modelo de Relacionamiento de Gobierno Corporativo del Grupo Ecopetrol. (P) Aprobar el modelo de cultura y la Estrategia de Sostenibilidad de Cenit. (Q) Aprobar las adiciones al presupuesto anual que no impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta, previa recomendación del Vicepresidente de Finanzas, Estrategia y Nuevos Negocios. (R) Aprobar la creación, modificación y/o eliminación de Comités de Alta Dirección. (S) Aprobar la Política Salarial de Cenit. (T) Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión de las Vicepresidencias y Gerencias nivel 1 de Cenit. Parágrafo: El Presidente y sus suplentes, podrán facultar a otros trabajadores de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deban ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente y sus suplentes deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. El representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: A) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo. B) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. C) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. D) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial. E) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. F) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrán conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad. Son funciones de la Junta directiva, además de las legales y las que le delegue la Asamblea de Accionistas las siguientes: (ee) Autorizar al Representante Legal y/o su apoderado general competente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, que excedan de setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 98 del 6 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2019 con el No. 02430056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hector Manosalva Rojas	C.C. No. 19476113

Por Acta No. 147 del 14 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2022 con el No. 02781927 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines De Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Hernan Camilo Bonilla Pinto	C.C. No. 80073276

Por Acta No. 117 del 13 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Nombramiento De Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Diana Maria Ceballos Sanchez	C.C. No. 31482101

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Camilo Ernesto Vela C.C. No. 13064519
Suplente Del Villota
Presidente

Por Acta No. 166 del 12 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2023 con el No. 02929826 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Para Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Bibiana Manuela Castro Cardona	C.C. No. 52825918

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477
Representante Legal Suplente Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Lady Milena Mendez Orozco	C.C. No. 53013455

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Ricardo Roa Barragan	C.C. No. 19451246
Segundo Renglon	Claudia Patricia Pinilla Diaz	C.C. No. 63486637
Tercer Renglon	Nicolas Azcuenaga Ramirez	C.C. No. 79947103
Cuarto Renglon	Fernan Ignacio Bejarano Arias	C.C. No. 19284260
Quinto Renglon	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 73083908

Por Acta No. 48 del 23 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686826 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Fernan Ignacio Bejarano Arias	C.C. No. 19284260
Quinto Renglon	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 73083908

Por Acta No. 66 del 26 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2023 con el No. 02933408 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Claudia Patricia Pinilla Diaz	C.C. No. 63486637
Tercer Renglon	Nicolas Azcuenaga Ramirez	C.C. No. 79947103

Por Acta No. 68 del 1 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 02990171 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Ricardo Roa Barragan C.C. No. 19451246

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 67 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 12 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973517 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Andres Porras Rodriguez	C.C. No. 74187536 T.P. No. 152081-T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Yohanna Duque Navarrete	C.C. No. 1073504044 T.P. No. 207080-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 564 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 7 de marzo de 2013, inscrita el 1 de abril de 2013 bajo el No. 00024911 del libro V, compareció Camilo Marulanda Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Alirio Mora Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.064 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado numero 61.776 expedida por el consejo superior de la judicatura, en su carácter de jefe tributario de cenit, para que represente a cenit en todos los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa, en el territorio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo y aduanero, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer cenit, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. B) adelantar trámites administrativos ante la Dian. C) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de cenit, en ejercicio de la presentación que se le confiere, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. D) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. E) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de cenit, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa.

Por Escritura Pública No. 3261 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el No. 00035044 del libro V, compareció Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.471.320, en su calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUOS S.A.S., por medio de esta escritura confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Orlando de Antonio Rincón, identificado con cedula de ciudadanía no 79.899.138 expedida en la ciudad de Bogotá, en su carácter de jefe inmobiliaria y activos fijos de cenit para que en nombre y representación de cenit ejecute los siguientes actos relacionados con la gestión inmobiliaria de cenit, con las siguientes atribuciones: a) suscriba los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que cenit requiera para el desarrollo de su objeto social; b) suscriba las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de cenit la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit; c) adelante trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad. D) adelante la etapa de negociación y suscriba los contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de cenit, sus prorrogas, modificaciones y liquidaciones; e) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la administración, constitución, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales, todo de acuerdo con las necesidades de la sociedad y con miras a lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit. F) otorgue y revoque poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en los temas relacionados con derechos y obligaciones derivados de la gestión inmobiliaria de cenit, respecto de litigios, reclamaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas. G) para absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de cenit.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2019, inscrita el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041400 del libro V, compareció Héctor Manosalva Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.719.331 de Tuluá en su calidad de Directora de Talento Humano de Cenit, para que represente a Cenit en todos los asuntos relacionados con los temas laborales de la empresa, en territorio nacional, con atribuciones expresas para: a) Representar a Cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa. B) Suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. C) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la atención de los temas laborales de La empresa. D) Celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa. E) Para absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte cenit. Modificado mediante Escritura Pública No. 270 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el número 00043625 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, amplia las facultades de este poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes dos nuevas atribuciones: a) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosíes, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de los beneficios a los empleados de la sociedad y de los servicios derivados de los programas de bienestar; y b) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosíes, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de capacitaciones, formación y desarrollo de habilidades de los empleados de la sociedad. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Modificado mediante Escritura Pública No. 1111 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044585 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y Juan Diego Buenaventura Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847, en su calidad de Representante Legal para Fines de Contratación y Abastecimiento Suplente, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifican las facultades del poder amplio y suficiente que se concedió a Pilar Marulanda Sánchez por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 6 de Bogotá del 26 de Abril de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041400 del libro V y modificado mediante Escritura Pública No. 270 de la Notaría 31 de Bogotá, del 26 de mayo de 2020 inscrita el 30 de junio de 2020 bajo el No. 00043625 del libro V, identificada con cédula de ciudadanía número 66.719.331 expedida en Tuluá, en su condición de Vicepresidente de Talento Humano de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, tramites y modificaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Representar a CENIT ante cualquier corporación, entidad, funcionario a empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa; b) suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje; c) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de CENIT para la atención de los temas laborales de la empresa; d) celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo; e) absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT; f) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente: g) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosíes, prorrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de los beneficios a los empleados de la sociedad, de los servicios derivados de los programas de bienestar, así como los relacionados con la gestión de capacitaciones, formación y desarrollo de habilidades de los empleados de la sociedad, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatuto sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 271 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043623 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1108 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044578 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Vidal Armando Ramírez Valenzuela, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.687.917 en su condición de Vicepresidente de Planeación de Operaciones de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT, para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, de los servicios industriales conexos, así como los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043626 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044570 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Iván Alfonso García, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.316.780 en su condición de Gerente de Relaciones Laborales y Sindicales de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdo y otrosíes, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero son limitarse a: a) Representar a CENIT ante cualquier. corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa. b) Suscribir los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba Los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo. d) Absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 273 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043630 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1105 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044576 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Orozco Albañil, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.490.891 en su condición de Vicepresidente de Oleoductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: PRIMERO: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudo, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043632 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1112 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044574 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Alberto Rodríguez Roa, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.260.889 en su condición de Vicepresidente de HSE y Sostenibilidad de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide, los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites, y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión ambiental, de salud ocupaciones y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos ambientales, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0662 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044154 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bibiana Manuela Castro Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.825.918, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0661 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044156 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Beatriz Elena Álvarez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.007, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, así Como contratos de venta de excedentes, chatarra y disposición de residuos industriales, hasta por una cuantía equivalente a 20.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar Procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044573 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Humberto Salazar Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.136.783, en su condición de vicepresidente técnico y de proyectos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, proyectos, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los contratos, convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con proyectos, así como con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos y derivados, de los servicios industriales conexos, así como de los puertos de CENIT, y cualquiera otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1127 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044577 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ruben Dario Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393, en su condición de vicepresidente de poliductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios y acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1910 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2013, inscrita el 16 de julio de 2013, bajo el no. 00025805 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1128 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 31 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044632 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y en un principio Camilo Marulanda Lopez, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder General, amplio y suficiente a Eugenio Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.121.780 de Fontibón, En su condición de Gerente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueran asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitares e: a. Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto sedal, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.LM.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observando a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, los estatutos sociales, el Código de buen gobierno, el Código de ética y el Manual de cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2020, inscrita el 28 de Enero de 2021, bajo el no. 00044722 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Jaime Andrés Cañón Beltrán, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.881.294, en su condición de Experto Inmobiliario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones: a) Suscribir los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que CENIT requiera para el desarrollo de su objeto social; b) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de CENIT la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de CENIT; c) Adelantar trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad; d) Adelantar la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de CENIT, sus prórrogas, modificaciones y liquidaciones; e) Absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de CENIT. Las facultades que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0160 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 26 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044869 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Primer Suplente del Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Guillermo Moreno Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.522 de Bogotá D.C., Vicepresidente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 10.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prorrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3009 del 20 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2021, con el No. 00046081 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Viviana Carolina Benavides Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.881 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 209.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de abogada de la Gerencia de Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad ejerza su representación legal judicial y extrajudicial en indagaciones preliminares y procesos penales ante cualquier entidad de la rama judicial o cualquier autoridad penal, con las siguientes atribuciones: a) Presentar ante las autoridades competentes las denuncias por presuntas conductas punibles de las que la sociedad sea víctima. b) Representación de la sociedad en indagaciones preliminares y procesos penales ante la Fiscalía General de la Nación y/o sus delegadas; Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales con Función de Garantías o con Función de Conocimiento, Jueces Penales del Circuito o del Circuito Especializados; Jueces de Ejecución de Penas; Magistrados de la Sala Penal de los Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, o cualquier autoridad del orden municipal, departamental o nacional, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos penales. c) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer la sociedad en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudicial es o administrativos para asuntos penales. d) Otorgar poderes especiales a abogados en ejercicio para que representen a la sociedad en indagaciones preliminares y procesos penales, con facultades para desistir y conciliar. e) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a la Constitución Política de Colombia, el Código General del Proceso, el Código Penal y de Procedimiento Penal y los Tratados Internacionales aplicables a los procesos a su cargo. Segundo.- Que todo acto que el apoderado realice por fuera de las facultades otorgadas por este medio será de su exclusiva responsabilidad con las correspondientes sanciones legales y en ningún momento comprometerá a la Sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3764 del 19 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021, con el No. 00046492 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Shirley Vanessa de la Ossa Castellar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.843.966 de Sincelejo, en su condición de Abogada Operacional de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que ejerza la representación legal administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas en relación con temas ambientales y arqueológicos de CENIT con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0325 del 14 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2022 , con el No. 00046901 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a JINA MARITZA BOLAÑOS BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.791.999, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdo y otrosíes, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Celebrar, ejecutar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manuel de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1383 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022, con el No. 00047575 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio y suficiente a Alfonso Carlos Hernández Mora, identificado con Cedula Ciudadanía número 1.64.981.171 de Cerete, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo tendrá las facultades enunciadas respecto a los contratos y convenios que si hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentran en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscribir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia a los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1376 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022, con el No. 00047577 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio y suficiente a Manuel Ricardo Serrano Leyton, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía 1.026.550.798, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V, Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1388 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022, con el No. 00047578 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yordan Eduardo Cufiño García, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.789.618, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que si hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V, Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1387 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047581 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián Ruiz Jiménez, identificado con Cédula Ciudadanía número 80.091.874 de Santa fe de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"):- a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esa actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos, b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supera el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en las que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V, Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1385 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047583 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Angélica Cubillos Bustos, identificada con cédula de ciudadanía número 52.057.618 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S (la "Sociedad"):

a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo tendrá las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentra en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1378 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047584 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yuranni García Castillo, identificada con cédula ciudadanía No. 52.905.487 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1384 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047586 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Melquicedec Mojica Martínez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.296.494 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por la sociedad para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que se hubieren celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución siempre que su cuantía no supere el equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. d) Designar los administradores de los contratos y convenios cualquiera que sea su cuantía. e) Celebrar acuerdos y transacciones y suscribir los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 50.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1377 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 00047592 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Javier Moreno Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía 79.718.632 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que si hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1386 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022, con el No. 00047607 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwin Enrique Pinilla Monroy, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.575.650 de Sogamoso, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas respecto de los contratos y convenios que si hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentra en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V, Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1382 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022, con el No. 00047609 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson Panqueva Gómez, identificado con cédula ciudadanía No. 80.244.109 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1381 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 00047643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a César Fabián Ospina Aristizábal, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.053.176 de Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"):

a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 10.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1380 del 25 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 00047650 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Correa Chavarro, identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.413.866, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad"): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 2.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1861 del 23 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No. 00047795 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nicolas Fernando Cañon Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.966 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones: a) representar a la Sociedad ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales en el trámite de cualquier proceso de su .competencia; b) iniciar y actuar como apoderado judicial de la Sociedad cualquier trámite ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, con facultades para desistir; c) otorgar poderes a abogados en ejercicio o sociedades cuyo objeto social sea la prestación de servicios legales para que representen a la Sociedad cualquier trámite judicial, administrativo o arbitral, con facultades para desistir y conciliar; d) rendir interrogatorio de parte ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales como representante de la sociedad en audiencias de conciliación y conciliar en representación de la Sociedad, ambas dentro del trámite de procesos judiciales o arbitrales, o de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, previo concepto favorable del Comité de Conciliación de la Sociedad. Segundo. - Que en ejercicio del poder conferido, el apoderado pondrá toda la diligencia y el cuidado necesario, y responderá hasta por culpa leve, en los términos del Código Civil, artículo 63 y normas complementarias. Tercero. - Que todo acto o contrato que el apoderado realice por fuera de las facultades otorgadas por este medio será de su exclusiva responsabilidad, con las correspondientes sanciones legales y en ningún momento comprometerá a la Sociedad. Cuarto. - Que el presente mandato se regula por los estatutos de la sociedad y por las normas civiles y comerciales aplicables.

Por Escritura Pública No. 1854 del 23 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No. 00047796 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Alfredo Rodríguez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.839 de Zipaquirá, en su condición de Gerente de Entorno de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Gerencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos, y otrosíes, prorrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Operaciones financieras, tales como, pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión territorial y de comunidades, así como de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente: c) Suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos de gestión territorial y de comunidades, así como de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación de la Sociedad, los Estatutos sociales, al Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1917 del 24 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Julio de 2022, con el No. 00047803 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose Alejandro Duque Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.403 de Bogotá D.C., para que ejerza la representación administrativa y judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, con respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. d) Represente a Cenit ante cualquier entidad de la rama ejecutiva judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de naturaleza administrativa o judicial para asuntos ambientales y arqueológicos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores; serán ejercidas dando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1855 del 23 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Julio de 2022, con el No. 00047804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hugo Hernando Silva Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.295, en su condición de Gerente de Seguridad Física de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Gerencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos, y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión de seguridad física, así como de coordinación con la fuerza pública, los organismos de seguridad del Estado, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente: - c) Suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos de seguridad física, así como de coordinación con la fuerza pública, los organismos de seguridad del Estado, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1747 del 16 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 2022, con el No. 00047879 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Laura Katheryne Martínez Albarracín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.532 expedida en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la "Sociedad") para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Operaciones financieras, tales como, pero sin limitarse a, administración de recursos financieros, manejo de instrumentos de inversión, operación de servicios financieros, con entidades autorreguladoras del mercado de valores, infraestructura del mercado de valores y de acceso a la información, custodia y depósito de valores locales o internacionales, contratos ISDA, instrumentos de cobertura de riesgos de crédito, contratos de gestión de operaciones de financiación, contratos de banca de inversión especializada, pólizas de seguro y reaseguro, corredores e intermediación de seguros, contratos para el diseño de estrategias de cobertura de retención y transferencia de riesgos, contratos de calificadoras de riesgo, contratos de agentes del mercado de valores local o Internacional, contratos para la gestión de actividades de relacionamiento con inversionistas, contratos con la revisoría fiscal, entre otros. b) Operaciones de crédito público, tesorería, revisoría fiscal, contratos de condiciones uniformes con empresas de servicios públicos domiciliarios. c) Negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento con la Sociedad previa autorización de la Junta Directiva. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 3082 del 03 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048409 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose Guillermo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Moreno Gómez, de nacionalidad colombiano, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.412.522, expedida en Usaquén, en su condición de Vicepresidente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, , convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con casa matriz y filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: - Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 10.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos, comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. C) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales con Ecopetrol S.A., en su calidad de cliente, para la, prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como lo servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 60.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 3051 del 29 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022, con el No. 00048405 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Roger Mina Carbonero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.625.393 de Cali, en su calidad de Gerente de Bajas Emisiones (E) de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Gerencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a. Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de gas, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b. Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente:
a) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0159 del 6 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 00049424 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Núñez Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.952 de Neiva en su condición de gerente de operación central de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: - Primero: Facultades delegadas por el representante legal suplente - a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, de los servicios industriales conexos, así como de los puertos de cenit, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0160 del 6 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Marzo de 2023, con el No. 00049425 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Manuel Arévalo Orduña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.695.660 de Bogotá en su condición de gerente troncal Vasconia de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de cenit y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados, y entre otros, suscriba ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el representante legal suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudo, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de cenit, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0157 del 06 de febrero de 2023, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023 con el No. 02951938 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Belman Ernesto Ramírez Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.194.566, Para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prorrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios y acuerdos, incluidos aquellos con filiales, transacciones, otrosíes, prorrogas y modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de los productos derivados, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el Manuel de cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0158 del 06 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023 con el No. 02951937 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Earles Delgado Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.562, para que para que en nombre y representación de CENIT, en el marco disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la representen en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, proyectos, y cualquier otro proceso a su cargo. Segundo: facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente: b) Suscribir, ejecutar, liquidar los contratos, convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con proyectos, así como la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transportes de crudos y derivados, de los servicios industriales conexos, así, como los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a la normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentre vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0784 del 12 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Ingrid Puin Vargas identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.524.734 en su condición de Gerente de Compensación y Beneficios de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en su nombre y representación y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosíes, prórrogas, trámites y modificaciones, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, Incluyendo pero sin limitarse a: a) Representar a CENIT ante cualquier corporación, funcionario o empleado, entidad, incluidas, pero sin limitarse a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades de seguridad social, cajas de compensación, administradora de riesgos laborales, en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa, b) Suscribir los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al Interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0785 del 12 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2023, con el No. 00049940 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Javier Puentes Morantes, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.183.515 en su condición de Jefe de Nomina y Compensación CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en su nombre y representación y en el marco de disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Representar a CENIT, ante cualquier corporación, funcionario o empleado, entidad, Incluidas, pero sin limitarse a: entidades de seguridad social, cajas de compensación, administradora de riesgos laborales, en cualquier petición actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa. b) Suscribir los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1312 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050161 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pachón Hidalgo, identificado con cedula de Ciudadanía No.7.549.842, en su calidad de vicepresidente Digital y Oficial de Protección De Datos de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros suscriba, ejecute y liquide, los contratos, convenios, acuerdos y otrosíes, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración, estrategia y ejecución de sistemas digitales, innovación tecnológica, tecnología de la operación y tecnología de la información, y cualquier otro proceso a su cargo. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación Y Abastecimiento de Bienes y Servicios Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios: a) Suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con, la gestión, administración, estrategia y ejecución de sistemas digitales, innovación tecnológica, tecnología de la operación y tecnología de la información, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 8 de agosto de 2012 de la Asamblea General	01661818 del 29 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 2 del 28 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01686612 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 03 del 14 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01706825 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 5 del 17 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01743142 del 27 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 6 del 30 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01766389 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 9 del 26 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01896293 del 19 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 12 del 24 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01921543 del 17 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 13 del 18 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01923568 del 25 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 17 del 18 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02093107 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 29 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02173351 del 29 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 29 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02174825 del 6 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 22 del 22 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02174032 del 3 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 23 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02195489 del 14 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 24 del 24 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02220413 del 2 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 27 del 20 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02341214 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 29 del 3 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02364925 del 9 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 30 del 2 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385017 del 11 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513812 del 9 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 42 del 7 de septiembre de 2020 de la Accionista Único	02617825 del 22 de septiembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 61 del 13 de mayo de 2022 de la Accionista Único	02840729 del 19 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656975 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

****aclaración de grupo empresarial situación de control ****

Que por documento privado sin num del representante legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 3 de mayo de 2013 bajo el registro no. 01727722 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01656975 del libro IX, modificándose en el sentido de indicar que ECOPETROL ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, ODL FINANCE y OBC, ya no de manera directa, sino, de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4930
Actividad secundaria Código CIIU: 4799
Otras actividades Código CIIU: 8299, 4665

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.700.438.053.723

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4930

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de junio de 2023 Hora: 08:18:14**

Recibo No. AB23321548

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23321548B9E2C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO